



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: JDCL/332/2024

TEEM/SGAN/11225/2024

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: JUICIO PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL

Toluca de Lerdo, México, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

En vía de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 393, párrafo segundo, 395, fracción I, 428, 429, 430, y 431, del Código Electoral del Estado de México; 35, fracción I, 59, 61, 65 y 66, del Reglamento Interno del propio Organismo Jurisdiccional, se anexa copia certificada de la resolución que dictó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente señalado al margen superior derecho de este oficio.

TEMAMATLA
Gobierno Municipal
2022-2024

1242
24 OCT 2024
Alcalde

PRESIDENCIA
RECIBIDO



ATENTAMENTE

PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERV/aorv



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL.

EXPEDIENTE: JDCL/332/2024.

ACTORA: BLANCA ISELA
FAJARDO PÉREZ, EN SU
CARÁCTER DE SÍNDICA DEL
AYUNTAMIENTO DE
TEMAMATLA, ESTADO DE
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
TEMAMATLA, ESTADO DE
MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.

SECRETARIO: CLAUDIO CÉSAR
CHÁVEZ ALCÁNTARA.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de octubre de
dos mil veinticuatro.

Vistos, para resolver los autos del juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano local, citado al rubro y
promovido por Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de
Síndica del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, en
contra de diversos actos que, en su estima, vulneran su derecho
político-electoral en el ejercicio del encargo, además de que
resultan constitutivos de Violencia Política en contra de las Mujeres
por razón de Género, por parte de José Antonio Vallejo Gama, en
su posición de Presidente Municipal en dicha demarcación; y

ANTECEDENTES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

I. **Antecedentes.** De lo manifestado por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellos, el correspondiente al municipio de Temamatla.

2. **Expedición de constancia de mayoría.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal perteneciente al Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Temamatla, expidió a la hoy actora, la constancia de mayoría y validez de la elección que la acredita con el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento.



II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

1. **Demanda.** El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la actora presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, derivado de diversos actos que, en su estima, vulneran su derecho político-electoral en el ejercicio de su encargo, además de resultar constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, por parte de José Antonio Vallejo Gama, en su carácter de Presidente Municipal en Temamatla, Estado de México.

2. **Registro, radicación y turno a ponencia.** El treinta de julio de anualidad que cursa, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, emitió proveído a través del cual, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local bajo el número



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

de expediente JDCL/332/2024; de igual forma, lo radicó y turnó a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, ordenó remitir copia del escrito de demanda a la autoridad señalada como responsable, para que realizará el trámite a que se refiere dicho precepto.

3. Constancias de trámite. El seis de agosto del año en curso, la autoridad responsable remitió, el informe circunstanciado y las respectivas constancias relativas al trámite de ley, dando cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede; asimismo, se advierte que en el presente asunto no compareció tercero interesado alguno.

4. Requerimiento y desahogo. Mediante proveído de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se requirió de diversos Servidores Públicos del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, información relacionada con la sustanciación de juicio de la ciudadanía que se conoce; misma que el siguiente diez de septiembre fue remitida a este Tribunal Electoral.

5. Solicitud de información. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el dos de octubre de dos mil veinticuatro, quien se ostenta como Titular de la Unidad Investigadora "D", con sede en Chalco, dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo, requirió del Tribunal Electoral del Estado de México, diversa información relacionada con el expediente JDCL/332/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

6. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Ponente admitió a trámite el juicio ciudadano local, se tuvieron por admitidos los medios de prueba y fue cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso c), 410 párrafo segundo, 446 último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México.



Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, mediante el cual, la actora en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, controvierte diversos actos atribuidos al Presidente Municipal, que a su decir, violentan su derecho político-electoral en el desempeño de su encargo, además de constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

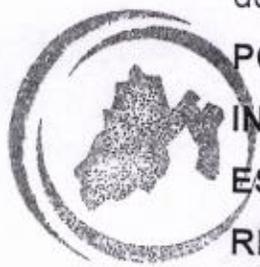
Asimismo, también se surte la competencia de este órgano jurisdiccional, en razón de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los tribunales electorales locales tienen la atribución para conocer de las violaciones al derecho de ser votado, y en ese contexto, también debe estimarse que tienen competencia para conocer de las impugnaciones vinculadas con



el acceso y permanencia en cargos de elección popular, por estar relacionados con el citado derecho a ser votado.¹

De esta forma, toda vez que se trata de un medio de impugnación que tiene por objeto la restitución o, en su caso, la reparación del derecho político-electoral que haya sido vulnerado, en el marco de un contexto de violencia política; esta autoridad jurisdiccional le compete pronunciarse respecto a las violaciones alegadas, a fin de que la actora pueda lograr la reparación de los derechos que estima violados.

Ahora bien, la determinación que se expone en el caso concreto, es en atención a la jurisprudencia 12/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO."**²



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En el criterio que antecede, se determinó que en casos donde se alegue la afectación de derechos político-electorales por actos cometidos en contextos de violencia política en razón de género, la presentación de juicios de ciudadanía, o sus equivalentes en el ámbito local, no requiere necesariamente la previa presentación y resolución de quejas o denuncias, pudiéndose presentar de manera autónoma o simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y

¹ Jurisprudencia 5/2012. "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)". Consultable en la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 202 y 203.

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable.

Esto es, la sentencia que se emita en el juicio de la ciudadanía, o su equiparable, podrá tener como efecto confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto o resolución impugnado de la autoridad y, consecuentemente, **proveer lo necesario para reparar la violación constitucional o legal cometida** (incluso, emitir medidas cautelares, de reparación, garantías de no repetición, si el acto reclamado se dio en un contexto de violencia política hacia las mujeres en razón de género), sin que sea procedente la imposición de sanciones a los responsables, para lo cual deberá remitir el caso a la instancia administrativa competente del trámite de denuncias o quejas por tales hechos o dejar a salvo los derechos de la parte actora para ese efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Se surten los requisitos de procedencia señalados en los artículos 409, fracción II, 411, fracción I, 412, fracción IV, 413, 414 y 419, del Código Electoral del Estado de México, según se expone a continuación.

a) Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito; haciéndose constar el nombre de la parte actora, su firma, para lo cual, se identifican los actos que en su estima le ocasionan un perjuicio, además de los agravios en los que se basa la impugnación, los preceptos presuntamente violados, así como el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de ofrecer pruebas.

b) Oportunidad. La demanda del juicio ciudadano fue promovida de manera oportuna, pues para ello, resulta pertinente destacar que la actora impugna una violación a su derecho político-electoral al desempeñar al cargo, derivado de diversos actos que en su estima, además resultan constitutivos de violencia política en razón de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

género, lo cual obedece a considerar en un sentido amplio que cada día que transcurre se actualiza la violación aducida, por lo que deben considerarse que los hechos que aduce la promovente son de tracto sucesivo, en ese tenor, el plazo para impugnar no fenecce mientras subsista la violación alegada.

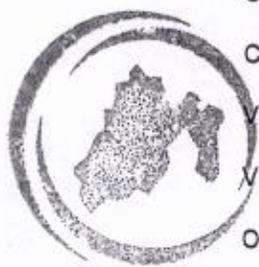
En efecto, pues la actora expone en su escrito de demanda diversos hechos que han transitado desde el mes de enero de dos mil veintidós, esto es, el inicio de la administración municipal y hasta la presentación de su escrito de demanda, los cuales reiteradamente se han traducido en insultos, argumentando con ello la constante vulneración a su derecho político-electoral, derivado de un tratamiento desigual que se le otorga, lo que además se ha traducido en violencia psicológica, emocional, económica, patrimonial, institucional y en la comunidad; conductas que se circunscriben a hechos de tracto sucesivo, que además, en su estima resultan constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, vinculados en todos los casos al Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México.

Lo anterior, resulta coherente con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecido en la jurisprudencia 6/2007 de rubro: "**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**", en el tenor de que las afectaciones de **tracto sucesivo** se producen de manera continua y que se reproducen incluso por diferentes **actos que perduran en el tiempo**, por lo cual pone en inexistencia el punto de partida para iniciar el cómputo del plazo, ya que la violación resurge de manera constante de momento a momento, **lo cual hace que renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo.**



Ahora bien, en los casos en los cuales se aduzca un contexto de violencia política por razón de género, se debe estudiar con perspectiva de género en su integridad, incluso desde los requisitos de procedibilidad, motivo por el cual, se expone que los actos no se agotan en el instante en el cual se presume que se agredió a una mujer, sino que al perdurar en el tiempo los actos u omisiones que afectan la participación política de las mujeres, por lo que se consideran afectaciones que se producen de manera continua.

Tales consideraciones resultan acordes con lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SX-JE-155/2021**, en el tenor de que en los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la afectación a las mujeres en el disfrute de sus derechos político-electorales libres de violencia, tiende a ser continuo (de tracto sucesivo), derivado de que se sustenta en violencias estructurales y culturales menos perceptibles a simple vista, por lo que no debe circunscribirse únicamente en acciones u omisiones directas, con lo que se toma en cuenta desigualdades y vulnerabilidad de género, dándole eficacia al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

c) **Legitimación.** Se tiene por cumplido el requisito por tratarse de una ciudadana que promueve el juicio ciudadano por su propio derecho; además, se ostenta como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla en el Estado de México, aduciendo una violación a sus derechos político-electorales en su vertiente en el ejercicio en el cargo, así como violencia política en razón de género.

d) **Definitividad.** Se cumple el requisito en análisis en razón de que, en la normatividad electoral del Estado de México, se



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

establece que es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, el medio de impugnación procedente para controvertir actos como el aquí cuestionado. Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 409, fracción I, inciso c) del Código Electoral de esta entidad federativa. Por lo que no existe instancia a la cual esté obligada la actora de agotar de manera previa.

En consecuencia, al no existir motivo que actualice los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 426 y 427 del Código Electoral del Estado de México, lo conducente es analizar el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Estudio de fondo. Con el propósito de que este órgano jurisdiccional local, se encuentre en posibilidad de llevar a cabo, el análisis a los agravios planteados por la actora en su escrito de demanda, a continuación, se precisan los hechos sobre los cuales los pretende configurar, en principio, como constitutivos de obstrucción al derecho político electoral que le asiste en el ejercicio del cargo de Sindica Municipal que le fue conferido; conductas atribuidas a José Antonio Vallejo Gama, en su posición de Presidente Municipal, así como la eventual actualización de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

- o Que tanto en el ámbito privado como público, suele solicitar a las servidoras públicas vestimentas provocativas, esto, en un ánimo sexista y machista abusando de su jerarquía y de la necesidad de las compañeras de trabajar, burlándose de las que tienen mayor edad; concibiéndolas como utilidad decorativa y de estimulación masculina, asignando roles basados en estereotipos de género; además de que, durante el inicio de la administración 2022-2024, entre los días dos y siete de enero, se acercó al Presidente Municipal, con el propósito de saber cuándo designaría personal auxiliar de la

Sindicatura, en razón de que de acuerdo al Manual de Organización, se establece que debe contarse con una asistente, un asesor jurídico y un asesor contable, a lo cual procedió a negarle de forma verbal tales recursos humanos, necesarios para el desempeño de su encargo, a lo cual, al pedirle una explicación a su negativa de asignarle personal, con actitud burlona, le aclaró que seguramente en su casa tenía cosas que hacer, que atendiera a su marido y a su hija enferma, o bien, que pusiera un negocio;

- o Que el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante Oficio Número 065/2022, solicitó nuevamente la designación de personal para la oficina de la Sindicatura, para lo cual, una vez más de forma verbal por parte del Presidente Municipal, hasta los veintidós días de marzo, le señaló que no le asignaría personal, pues no lo necesitaba; no obstante, se comprometió a pagar por única ocasión el pago de servicios legales y contables de forma externa, esto, durante el periodo del quince de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para lo cual, le proporcionaron el dinero en efectivo depositado en su cuenta y condicionándole a firmar un recibo; conducta que atenta contra su independencia y autonomía, así como a su capacidad de tomar decisiones en el ejercicio de sus derechos político y electorales.

Sobre dicha petición, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante Oficio Número PM/OI/106/2022, al negársele el acceso a los recursos humanos para ejercer libremente el cargo de Sindica Municipal, se le argumentó "LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CONTABA CON RECURSOS PARA ATENDER MI PETICIÓN Y QUE MI PETICIÓN SERIA VALORADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (lo cual no ocurrió), EN CASO DE JUSTIFICARSE CONTABLE, LEGAL Y OPERATIVAMENTE DICHO EGRESO YA QUE EL EGRESO PLANTEADO NO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

BENEFICIA A LA HACIENDA PÚBLICA Y DEGRADA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE COMO MUNICIPIOS ESTAMOS OBLIGADOS A PREVALECER Y OTORGAR LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA", lo cual, evidencia que nunca ha sido importante, relevante o necesaria la presencia, investidura o atribuciones de la Síndica Municipal, en condiciones de igualdad, atento a que de acuerdo al Manual de Organización, así lo establece.

- o Que ante la negativa de proporcionar personal de apoyo, continuó con la asesoría legal, contable y en materia de control interno, a título oneroso, consumiendo con ello el 60%, los recursos destinados a sus necesidades personales y familiares, pero además, haciendo llegar Oficios al Presidente Municipal, así como a los Titulares de las áreas de la administración pública municipal, sin embargo, los mismos no recibieron respuesta, incluso, los que le fueron contestados, de forma evasiva, en negativa, con lenguaje inapropiado, humillante, ofensivo, irónico o con sarcasmo; razón por la cual, el siguiente dos de mayo de dos mil veintidós, acudió a denunciar los hechos ante la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, aperturándose el expediente EI/DRA/D/046/2022, lo que generó mayor enojo y discriminación, incluyendo Violencia Política en su contra, por parte del Presidente Municipal.
- o El siguiente, doce de mayo de dos mil veintidós, mediante Oficio Número PM/OI/133/2022, solicitó se le asignará una Secretaria Auxiliar, al menos para encontrarse en las mismas circunstancias de los integrantes del Ayuntamiento; al respecto, mediante diverso 160/2022, de la Presidencia Municipal, le fueron recriminadas las manifestaciones, negándose inequidad o discriminación en su contra, considerándole una empleada más y no una mujer en el ejercicio de un cargo de elección popular; no obstante, el siguiente veintiuno de mayo, durante el desarrollo de Una



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

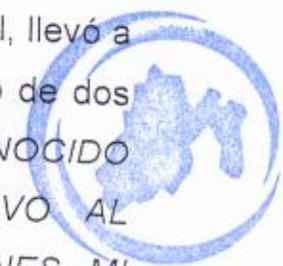
Audiencia Pública, al cuestionarle al Presidente Municipal, sobre sus diferencias con la Síndica Municipal, señaló "LAS DIFERENCIAS CON LA SÍNDICO, COMO SE LO HE HECHO SABER ES ENOJO PORQUE QUIERE METERSE EN TODO, QUIERE METERSE EN TESORERÍA, QUIERE METERSE EN ECOLOGÍA, QUIERE METERSE CON LA JUEZ, BUENO, VIENDO TODO ESO LE PEDÍ AL INSTITUTO HACENDARIO QUE VINIERA A DAR UNA CAPACITACIÓN PARA QUE LE DIJERA A LA SINDICO CUAL ERA SU FUNCIÓN A LO QUE LE DIJERON QUE LA TESORERÍA LE TENIA QUE DAR EL INFORME TRIMESTRAL Y QUE ELLA TENIA QUE OBSERVAR Y NO DECIR QUE LE MUEVO AQUÍ, QUE LE MUEVO ALLÁ", manifestando además "UNOS DÍAS HABIA ESTADO TRANQUILITA Y POR AHÍ EMPEZÓ OTRA VEZ, EMPEZÓ A METERSE EN TODOS LADOS".

Máxime que, en el desarrollo de la misma, de forma dolosa decidió utilizar la información sobre el pago de servicios profesionales que el mismo autorizó a la Tesorería, para difamarle en el sentido de que "YO HABÍA PEDIDO UN PRESTAMO Y QUE NO LO HABÍA PAGADO"; conducta generadora de violencia institucional y violencia a la comunidad, violentando sus derechos y propiciando la humillación, denigración, discriminación en el ámbito público, incluso, agresiones y amenazas en Redes Sociales, así como la vandalización de su vehículo entre los días veintisiete y veintiocho de mayo de dicha anualidad, sufriendo daños por pinchadura, esto, cerca de la Comandancia Municipal.

- o Que como consecuencia de las difamaciones, por parte del Presidente Municipal, recibió el rechazo social, lo cual, llevó a una agresión física en vía pública el doce de agosto de dos mil veintidós, para lo cual, se le acercó "UN DESCONOCIDO QUIEN MANIFESTO CON LENGUAJE OFENSIVO AL MOMENTO DE ESTRELLAR EN DOS OCASIONES MI



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

FRENTE CONTRA EL TUMBA BURROS METÁLICO DE MI PROPIO VEHICULO LEVANTANDOME LA VOZ Y DICIENDOME "YA BAJALE DE HUEVOS CON EL PRESIDENTE, PINCHE VIEJA RIDICULA"; circunstancia que fue denunciada ante el Agente del Ministerio Público en Chalco, Estado de México, pero sin ratificarla debido a su estado psicológico y ante la imposibilidad económica de contar con un abogado.

- o Que durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós, a la fecha de la presentación de la demanda, de forma recurrente se ha negado a proporcionarle recursos materiales en auxilio de sus funciones, no obstante solicitarlos en un primer momento, al Director de Administración, es que de forma reiterada, aduce que "LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE IMPRESIÓN PARA FAVORCER EL CORRECTO DESEMPEÑO DE MIS ACTIVIDADES INHERENTES POR MOTIVO DE QUE LOS ASIGNADOS A MI OFICINA ERAN TOTALMENTE OBSOLETOS Y ESTABAN DESCOMPUESTOS"; solicitud que de ninguna manera fue atendida, a partir de los oficios 148/2022, 156/2022, 272/2022, 064/2023 y 101/2023.

Sin embargo, se vio obligada a la adquisición de una impresora, vía crédito, generándole una afectación a su peculio personal, perjudicándole en sus finanzas personales y familiares, esto, para no incurrir en alguna responsabilidad por la desatención de sus funciones; no obstante, que a otras oficinas se les ha dotado de equipos nuevos para su buen funcionamiento.

- o Que el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la Titular del Órgano Interno de Control de Temamatla, mediante Oficio Número 083/2022, que hasta ese momento, no había sido convocada a ninguna Sesión del Consejo de Seguridad Pública, deslindándose de cualquier



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

decisión y toma de decisiones que se tomará en dicho espacio deliberativo; recibiendo una respuesta evasiva mediante diverso 105/2022.

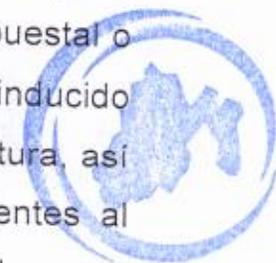
Un año después, volvió a plantear el tema el nuevo Titular, para lo cual, fue informada mediante Oficio 64/2023, que no requería de invitación al tratarse de sesiones públicas; sin embargo, le llegó la Invitación dirigida a la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, además de que el Secretario Técnico de Seguridad Pública, le extendió la invitación para asistir al consejo, pero asistir implicó el que fuera humillada frente a los asistentes, poniéndola en riesgo de acoso, hostigamiento, e incluso, de despido injustificado a terceras personas.

- o Que ante las continuas represalias por la emisión de su voto en contra, ante la falta de transparencia en el gasto público del municipio, así como la violencia psicológica, económica, emocional e institucional, además se le ha excluido el proyecto de remodelación de su oficina con recursos públicos, respecto de la instalación de una línea telefónica, renovación de pintura para interiores, barnizado de puertas y otros requerimientos; no obstante que a otras oficinas si se les han atendido sus requerimientos, constituye habituales comportamientos de violencia a la que es sometida, tal como se puede comprobar, a partir de los contenidos albergados en la página oficial del municipio de la Red Social de Facebook, donde de ninguna manera existe.

Aunado a que, ante la constante negativa del Presidente Municipal de otorgar recursos humanos y financieros, para contratar de forma externa con cargo al techo presupuestal o partidas presupuestales, es por lo que, se ha inducido intencionalmente al mal funcionamiento de la Sindicatura, así como al mal desempeño de sus actividades inherentes al cargo, esto, durante el periodo comprendido del uno de enero



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

de dos mil veintidós, hasta la fecha de la presentación de la demanda que se conoce; razón por la cual, solicitó el apoyo del Director Jurídico del Ayuntamiento, con el propósito de que le apoyara con la admisión, tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por Norma Guerrero Crespo; acto ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, al considerarla fundada y motivada que como Síndica Municipal, era la autoridad competente a nivel municipal para hacerlo.

Sin embargo, la carencia de recursos para solicitar asesoría jurídica, es decir, para cumplir la sentencia de dicho Tribunal, la obligaron a pasar por la humillación de declararse incompetente para cumplir de manera libre, autónoma e independiente como Síndica Municipal en funciones, y en consecuencia, solicitar al Director Jurídico el apoyo, consciente de que su superior jerárquico era el Presidente Municipal, quien podría o no autorizar el mismo.

Que, de junio a diciembre de dos mil veintidós, recibió asesoría pagando con recursos públicos de su dieta que es ese momento correspondía a la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), con un pago de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), circunstancia que le acarreo problemas adicionales con la prestadora de servicios legales, a tal grado que se le ordenó a la Tesorería Municipal el embargó el 30% de su dieta y cualquier ingreso que tuviera.

Adicionalmente a la falta de recursos humanos, materiales y financieros, le fue cancelado por falta de pago su Seguro de Vida Individual, contratado con METLIFE MÉXICO S.A., el doce de enero de dos mil once, eventualidad que derivó del pago de servicios profesionales externos en el desempeño del cargo de Sindica Municipal, ocasionándole, además un perjuicio en su entorno de su familia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

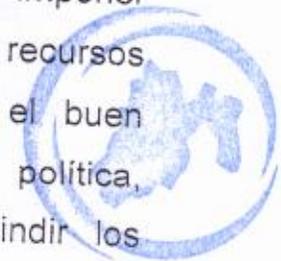


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- o Que ante la reiterada insistencia, en cuanto a la asignación de personal, Rebeca Romero Saldívar, quien se desempeñó como Secretaria de la oficina del Secretario del Ayuntamiento, de forma arbitraria fue adscrita como Auxiliar de la Sindicatura, por lo que, le fue impuesta como persona de confianza del Presidente Municipal; no obstante, la disminución de su salario, al negarse a sustraer documentos de la Sindicatura Municipal, es que de su dieta le pago la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), de forma quincenal, esto, durante el periodo del quince de junio de dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, lo que representó una disminución en sus ingresos.
- o Que ante la indicación del Director de Administración del Ayuntamiento, para que le avisara a su Auxiliar Administrativo, Rebeca Romero Saldívar, que se tenía que presentar en la casa de campaña de José Antonio Vallejo Gama, para acompañarlo en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Temamatla para el periodo 2025-2027, a sus recorridos; respecto de lo cual, se negó en razón de que la necesitaba para la atención de sus necesidades, esto, con el propósito de evitar incurrir en algún delito electoral al usar al personal del Ayuntamiento en labores de proselitismo; no obstante, mediante Oficio Número ADMON/216/OI/05/07/2024, de cinco de julio de dos mil veinticuatro, el referido Director le informó que quedaba rescindida su relación laboral con el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México; conducta que induce al mal funcionamiento de la oficina de la Sindicatura, al imponer condiciones adversas, al limitar el acceso a los recursos humanos de su confianza, indispensables para el buen funcionamiento, y con ello, se actualiza violencia política, emocional, psicológica y económica, al no rescindir los servicios de la Auxiliar Administrativa en el periodo del quince



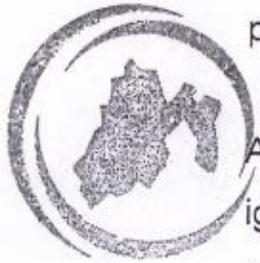
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

de julio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

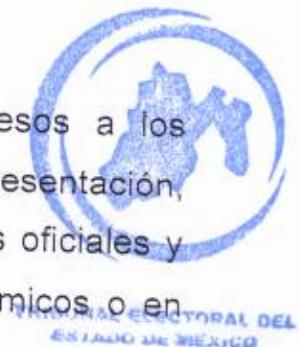
De la narrativa en comento, para la actora, las conductas atribuidas al Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, reitera a manera de agravios, que le han ocasionado violencia, en sus diversas vertientes, a saber; en la comunidad, institucional, emocional, psicológica, económica y patrimonial, así como física en la vía pública, por el desempeño de su encargo como Sindica Municipal, corriendo el riesgo de ser asesinada por pensar diferente y por denunciar presuntos actos de corrupción; de ahí que, aluda al derecho de que se respete la dignidad de su persona, se proteja a su familia, pues ha sido presionada, intimidada, relegada, excluida, invisibilizada, humillada, maltratada en público y en privado; conductas que representan una violación a sus derechos humanos, políticos y electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Así también, al ser una Servidora Pública de elección popular, al igual que el Presidente Municipal; no obstante, es quien ejerce una relación de superioridad jerárquica asumiéndose como su jefe, al creer que tiene autoridad para definir o no si tiene derecho a las prerrogativas inherentes al cargo, así como el acceso a recursos humanos, materiales y financieros, para el adecuado funcionamiento de la Sindicatura Municipal; sin embargo, ante su constante negativa, es posible que haya desviado recursos correspondientes al presupuesto asignado a recursos humanos, materiales y financieros que le correspondían en el ejercicio del encargo, esto, en contravención del artículo 51, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Alegándose además, que se le ha negado el accesos a los recursos públicos correspondientes a gastos de representación, viáticos, mantenimiento de vehículo o uso de vehículos oficiales y chofer para traslados, así como brindar apoyos económicos o en



especie solicitados de acuerdo a la normativa; así, es que se alude a no reconocerle un derecho a la igualdad y no discriminación, dadas las carencias que presenta la oficina de la Sindicatura Municipal, lo que actualiza un trato diferenciado, respecto de otras áreas del Ayuntamiento, como la Presidencia Municipal.

De igual forma, la actora plantea que le asiste un derecho a la información oportuna, veraz y cierta, en el ejercicio adecuado de sus funciones públicas, sin embargo, hay resistencias del Presidente Municipal e incluso, induce a los Titulares de las dependencias de la administración pública, a que no cumplan con su función legal a proporcionarle información en tiempo y forma, así como tampoco, darle acceso a la revisión de documentación justificativa y comprobatoria; por lo que, las solicitudes presentadas por escrito son ignoradas o se omite dar respuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Continua aduciendo como disensos que, le asiste el derecho a que no se publique o divulgue información sensible que lesione su dignidad humana, e incluso, pudiera ser utilizada para obligada a pedir licencia o el no ejercicio adecuado del encargo como Sindica Municipal; no obstante, en Audiencia Pública, el Presidente Municipal, develo hechos que ocurrieron al interior de la Tesorería, manipulando la verdad, con el propósito de intimidarle con la reacción de los asistentes; circunstancias que actualizan Violencia Política en contra de la Mujer, a obligarla a asumir un rol de empleada ajeno al libre ejercicio del encargo.

Reiterándose además, sobre su derecho a recursos financieros, para su capacitación y desarrollo de liderazgo político como mujer, pues en el momento en que desea participar en algún evento, debe pagar su inscripción con cargo a su dieta y demás gastos, además de haber sido excluida de Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad, mesas para la construcción de la paz, inauguración de espacios públicos, ceremonia de entrega-recepción de obras

públicas; así también, en modo alguno, puede ser obligada, presionada o intimidada a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad y a la ley, por lo que incluso, se ha visto obligada a avalar decisiones en las Sesiones de Cabildo en contra de su voluntad, con el riesgo de incurrir en responsabilidades administrativas, para con ello, evitar que suspenda el pago de sus viáticos, aunque solo cubre el 50%, de lo que realmente le corresponde.

Por último, para Blanca Isela Fajardo Pérez, en su calidad de Sindica Municipal de Temamatla, Estado de México, plantea la vulneración de sus derechos político-electorales libres de Violencia Política en contra de las Mujeres por razón de Género, al obstaculizarse el desempeño de su encargo y por tanto, su derecho político a ser votada, esto, en términos de la Jurisprudencia 20/2010 de rubro **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En el contexto de cuenta, este Tribunal Electoral del Estado de México, a partir de los agravios expuestos, procederá a su análisis en esa confronta que exigen los parámetros impuestos, en principio, respecto de la eventual trasgresión al derecho político-electoral del desempeño del encargo, en el contexto de las acciones que desde su posición de Síndica Municipal, le resultan propias en la función del Ayuntamiento, sin que la forma de estudio le genere perjuicio alguno, y posteriormente lo relativo a Violencia Política en contra de las Mujeres por razón de Género, en todo caso de los que se trata es de que ninguno de los motivos de inconformidad queden sin pronunciamiento alguno, en términos de la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**³.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Así, derivado del análisis a los escritos de demanda, este órgano jurisdiccional desprende que la **pretensión** de la parte actora estriba en ser restituida en su derecho político-electoral de ejercer plenamente y sin restricción alguna el cargo de elección popular por el que fue electa como Síndica Municipal de Temamatla, en el Estado de México; en tanto que la **causa de pedir** se sostiene en el hecho de que, se ha vulnerado su derecho político-electoral en su vertiente de acceso al cargo de elección popular, en un contexto sistemático y reiterado de actos que le han ocasionado un detrimento para ejercerlo plenamente, y por tanto, la **litis** estriba en determinar, si como lo aduce, se ha obstruido el ejercicio del encargo, y si derivado de ello, se vulneró su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de acceder al cargo, o por el contrario, los hechos que se aducen, en modo alguno, han ocasionado un perjuicio en las actividades que como Síndica Municipal tiene encomendadas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Previo a entrar al análisis de fondo de las alegaciones anteriormente vertidas, es importante destacar la doctrina jurisprudencial en torno a la obligación que tienen las autoridades jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la impartición de justicia, es una obligación que debe cumplir el Estado, por lo cual, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a impartir justicia con perspectiva de género, lo anterior, como método para detectar y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su género por las situaciones de desventaja que impiden la igualdad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De tal forma que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia.⁴

Por otro lado, la Primera Sala del máximo órgano jurisdiccional, ha señalado que es deber de cualquier Tribunal implementar este método de juzgar con perspectiva de género, aunque las partes no lo soliciten, para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Asimismo, ha señalado que los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género, en los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotipados, independientemente del género de las personas involucradas.

La importancia de ello, estriba en que de él surgirá la posibilidad de que, quienes tengan encomendada la función de impartir justicia puedan identificar los impactos desiguales que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea

⁴ Tesis P. XX/2015 (10ª.), titulada: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, pág. 235 y con registro digital 2009998.



directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo⁵.

En ese sentido, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a los órganos jurisdiccionales, a leer e interpretar las normas, tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, ya que sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, pues a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan ante una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales⁶.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De ahí que, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos diferenciados antes referidos, que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado, pero que no se encuentra necesariamente presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un consecuencia inevitable de su sexo.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que juzgar con perspectiva

⁵ Tesis aislada 1a. XXVII/2017 de la Primera Sala, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro digital: 2005458, de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN".

⁶ Tesis aislada 1a. XXIII/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677, de rubro: "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCES".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de género, es un deber reforzado en los casos que se aleguen violencia contra las mujeres, ya que conlleva impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desigualdad en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, dado que, por cuestiones estructurales la participación de las mujeres en la política ha sido obstaculizada y se ha dado en menor proporción que la de los hombres.⁷

En adición a lo anterior, sobre dicho contexto de controversia, este órgano jurisdiccional local, estima necesario precisar el marco normativo, tocante a la Sindicatura Municipal, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, que tiene encomendadas.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De este modo, los artículos 16 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan, que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidenta Municipal, una sindicatura o síndicos y tantas regidurías que se requieran, de acuerdo al número poblacional de sus habitantes, y que, como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

A su vez, el artículo 49 de la referida Ley Orgánica Municipal dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos del mismo; por su parte, el diverso numeral 52 de dicho ordenamiento señala que las Sindicaturas Municipales tendrán a su cargo la procuración y

⁷ Dicho criterio se encuentra sustentado en las sentencias SUP-REP-103/2020 y SUP-JDC-383/2017.

defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación respectivo; y por último, el artículo 168 establece que serán personal públicas municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el mismo.

Por otra parte, los artículos 48, 53 y 55 de la multicitada Ley Orgánica Municipal, se desprenden las atribuciones de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, siendo las más destacables, las siguientes:

Presidencia Municipal:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

- Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de la Ley;
- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección, ~~civil~~ y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;
- Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Sindicatura:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

- La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

Regidurías:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Como se advierte del anterior marco normativo, para el debido funcionamiento del Ayuntamiento, las personas que integran el cabildo, esto es, Presidencia, Sindicatura y Regidurías, para resolver los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, cuentan con diversas atribuciones y obligaciones, los cuales por su propia naturaleza y complejidad, requieren de forma imprescindible, contar

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

con los elementos humanos que sean necesarios para lograr un adecuado desempeño y cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior es así, porque si en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidencia Municipal para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia de los demás integrantes del propio Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que integran el mismo, y para ello, en cada uno de los Ayuntamientos existen personas que son aquéllos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal; de ahí que, por identidad de razón, los demás integrantes del cabildo, a saber, la Sindicatura y las Regidurías, también requieren del apoyo de personal adscrito a sus respectivas oficinas, para estar en aptitud de realizar sus funciones y cumplir con sus obligaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

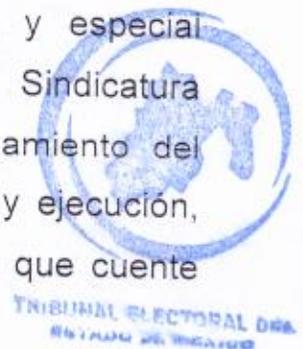
Por ello, la circunstancia de contar con personal adjunto, en este caso, a la oficina de la Sindicatura Municipal deviene indispensable, puesto que las atribuciones que legalmente le son conferidas a dicha figura, son de una gran trascendencia para el debido funcionamiento del Ayuntamiento, pues tienen a su cargo funciones jurídicas, financieras, de fiscalización, patrimoniales, de derechos humanos y de control.

En efecto, el cargo de las Sindicaturas Municipales desarrollan **funciones jurídicas** (procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente); **financieras** (revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que en la aplicación de los gastos se cumplan todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo); **de fiscalización** (vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

tesorería, previo comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento; hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento; revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados y revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes); **patrimoniales** (intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y su inscripción en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos; regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales; inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes; participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas; verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas); **de derechos humanos** (vigilar que los cargos de la oficialía calificadora, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos), y **de control** (verificar que las personas adscritas al municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia).

De lo expuesto, es indudable que por su propia y especial naturaleza, las actividades desarrolladas por una Sindicatura Municipal, resultan de tal magnitud para el funcionamiento del Ayuntamiento, que, por los tiempos en su desarrollo y ejecución, así como por sus particularidades, deviene necesario que cuente

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICOTRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

con el personal humano necesario para lograr el cumplimiento de tales atribuciones.

En este contexto, a continuación, respecto de las probanzas aportadas, en principio, por la Síndica Municipal, ya que resulta importante tomarlas en cuenta para la resolución del presente Juicio Ciudadano Local, son las que enseguida se enuncian.

Documental	Dirigido a:
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/065/2022, de la Síndica Municipal, recepcionado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, a través del cual, solicita se le informe si en el Presupuesto de Egresos de 2022, se ha incluido la partida presupuestal para que se encuentre en condiciones de desempeñar sus funciones; además de requerir dos abogados, dos contadores, un asistente y dos personas para trabajo de campo.
Original del Oficio Número PM/O.I./106/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de veinticinco de marzo de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, que en respuesta a su Oficio Número SIN/MUN/OI/066/2022, por medio del cual, hace de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Ayuntamiento, por lo que la administración pública municipal no cuenta recursos para atender su petición, que en todo caso, será valorada para el siguiente ejercicio fiscal en caso de justificarse contable, legal y operativamente dicho egreso; pues el mismo no beneficia a la Hacienda Municipal y degrada la atención de los servicios públicos que como municipio se deben prevalecer y otorgar a la ciudadanía.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/137/2022, de la Síndica Municipal, recepcionado el veinticinco de mayo de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, a través del cual, le plantea que, pese a la complejidad de las funciones y atribuciones de la Sindicatura, a ninguna de las integrantes del Ayuntamiento, les ha preocupado coadyuvar en apoyo para que pueda contar con el personal calificado y de confianza de su titular, además de solicitar diversa documentación de índole contable y fiscal.
Copia del Oficio Número CPL/DRA/AI/2044/2022, del Titular de la Autoridad Investigadora "D" dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.	Síndica Municipal, por medio del cual, fue requerida por un periodo de tres días hábiles, con el propósito de que compareciera para precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos que forman parte de sus diversos escritos de denuncia, del Presidente Municipal.



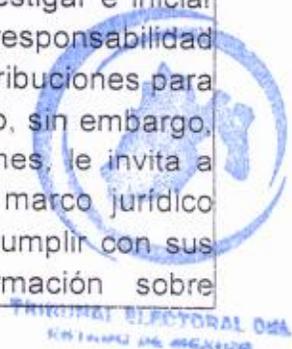
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
Copia simple del Expediente Número EI/DRA/D/046/2022, signado por el Titular de la Autoridad Investigadora "D", con sede en Chalco, dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.	Respecto de diversas denuncias interpuestas por la Síndica Municipal; requiriéndole con el propósito de que compareciera para precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de los hechos que forman parte de sus diversos escritos de denuncia, del Presidente Municipal y otros Servidores Públicos del Ayuntamiento.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/133/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de dieciocho de mayo de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, por medio del cual, manifiesta el trato inequitativo y discriminatorio en su contra, derivado de que no cuenta con personal, en el desempeño de sus actividades, sin contar con una secretaria o auxiliar; no obstante que todas las demás áreas del Ayuntamiento cuentan con una asistente, por lo que, una vez más solicita le sea asignada una asistente o secretaria.
Original del Oficio Número PM/O.I./160/2022, del Presidente Municipal, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, que en respuesta a su Oficio Número SIN/MUN/OI/133/2022, de ninguna manera existe un trato discriminatorio e inequitativo, en razón de que muchas de las áreas de la administración no cuentan con personal y solo se cuenta con el titular del área respectiva. Informándole además que, en atención a su solicitud, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, Rebeca Romero Saldívar, se encontrará adscrita a la Sindicatura, para auxiliarle en sus actividades.
Original del Oficio Número PM/O.I./216/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de uno de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, para hacer de su conocimiento que en respuesta a diversos oficios, respecto de diversa información relacionada con el ejercicio de la gestión pública, previo a dar una respuesta, es necesario un análisis a profundidad para entender la razón de su origen. Así también, que por cuanto hace a la actuación de Servidores Públicos por designación, compete a la Contraloría, a través de la autoridad competente investigar e iniciar el procedimiento sobre alguna responsabilidad administrativa; careciendo de atribuciones para anular las facultades del Síndico, sin embargo, para que no incurra en omisiones, le invita a estudiar, conocer y aplicar el marco jurídico que regula su actuación para cumplir con sus atribuciones; tocante a información sobre



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

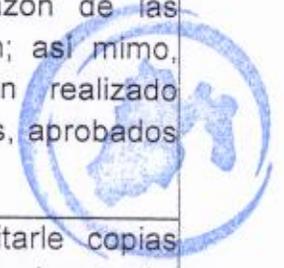


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, recepción de obra pública, adquisición devienes y contratación de servicios, no existe inconveniente para tener acceso a esa información, al ser publicada de oficio, para lo cual, deberá acudir a las áreas ejecutoras; respecto de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización, al ser una obligación de la Tesorería Municipal, teniendo la obligación de revisar la información que se le remite, por último, desconoce la razón por la cual, se le realizan solicitudes de información que se generan en razón de los acuerdos de Cabildo, del cual forma parte.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/160/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de dieciséis de junio de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, para manifestarle que desde el inicio de la administración se ha sentido agraviada y violentada en sus derechos político-electorales, así como en sus derechos humanos fundamentales, respecto de violencia verbal, psicológica, material, económica, patrimonial y política, como persona y en su calidad de servidora pública por el hecho de ser mujer; aunado a solicitarle, que se respete el salario que venía devengando Rebeca Romero Saldívar, desde el inicio de la administración, respeto del monto de \$3,773.78 (Tres mil setecientos setenta y tres 78/100 M.N.) a un monto de \$2,904.67 (Dos mil novecientos cuatro pesos 67/100 M.N.), reintegrándole la diferencia que le fue reducida sin justificación; así también, que se le brinden los derechos laborales.
Original del Oficio Número PM/O.I./228/2022, del Presidente Municipal, siendo recepcionado el cuatro de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, a través del cual, se le hace de su conocimiento que en relación con el diverso SIN/MUN/OI/160/2022, le fue asignado el personal requerido como lo fue una secretaria, por lo que resulta absurdo e incongruente lo manifestado en el mismo, y en todo caso, fue asignada en razón de las necesidades de la administración; así mismo, todos los movimientos se han realizado conforme al Tabulador de Sueldos, aprobados en el Presupuesto.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/171/2022, de la Síndica	Presidente Municipal, para solicitarle copias certificadas de las Actas de Sesiones del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
Municipal, con fecha de recepción de siete de julio de dos mil veintidós.	Comité Interno de Obra Pública desde su instalación y hasta el siete de julio de dos mil veintidós; Actas de Sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios desde la fecha de su instalación y hasta el siete de julio de dos mil veintidós; Oficio donde se expliquen las razones y fundamentos por los cuales el Ayuntamiento, no fue convocado para realizar las obligaciones concernientes a la elaboración y actualización del Catalogo de Bienes y Servicios de Proveedores y Prestadores de Servicios, incluyendo Contratistas de Obra Pública, así como el expediente correspondiente. De igual forma, se le informe donde se especifican los proveedores y contratistas con montos de anticipos que se hayan entregado, durante el periodo del uno de enero al cinco de julio de dos mil veintidós.
Original del Oficio Número PM/O.I./228/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de cuatro de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, respecto de su Oficio SIN/MUN/OI/171/2022, carece de fundamentación que resulta inexistente, oscura e incongruente, por lo que se le exhorta a que si se va a referenciar algún fundamento sea de forma adecuada al realizar la solicitud
Copia del Oficio Número SIN/MUN/OI/183/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de cuatro de agosto de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, Director de Administración y Tesorera Municipal, para informar que el veinticinco de julio de dos mil veintidós, aconteció el presumible despido de Saraí Mendoza Ceballos, como Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, por parte del Presidente Municipal, para lo cual, solicita en relación al trámite del Dictamen de Estados Financieros, diversa información y/o acciones.
Copia del Oficio Número ADMON/261/I/12/08/2022, del Director de Administración, con fecha de recepción de quince de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, para informarle que no es necesario realizar una selección de Servicios Contables.
Copia del Oficio Número MT/TM/OI/287/2022, de la Tesorera Municipal, con fecha de recepción	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que no es necesario realizar una



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
de quince de agosto de dos mil veintidós.	selección de Servicios Contables.
Copia del Oficio Número PM/O.I./242/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de quince de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, en relación con el diverso SIN/MUN/OI/183/2022, se le ha contestado en diversas ocasiones, que el principio de legalidad es fundamental, conforme al cual todo ejercicio del poder público debe realizarse apegado a la ley, así como también, precisa a que Dictámenes se refiere, aunado a que si se incurre en alguna responsabilidad es porque no se tienen claras las funciones, pretendiendo que otros tengan la responsabilidad, cuando a ella le corresponden en su carácter de Síndica Municipal.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/184/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de cinco de agosto de dos mil veintidós.	<p>Presidente Municipal, para informarle el estado que guarda el Proceso de Entrega-Recepción del Órgano de Control Interno, pues por causas ajenas a su voluntad, al tener que ver con la Sindicatura Municipal, no cuenta con las herramientas, recursos humanos, materiales y financieros, para abarcar las responsabilidades que les son inherentes.</p> <p>Además de mencionarle que el cuatro de agosto de dos mil veintidós, acudió a la Contraloría Municipal, para realizar la Entrega-Recepción, al nuevo Titular; sin embargo, no fue posible.</p>
Original del Oficio Número PM/O.I./235/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de ocho de agosto de dos mil veintidós.	<p>Síndica Municipal, para manifestarle que en ningún momento ha demeritado su labor, sin embargo, atento a su diverso SIN/MUN/OI/184/2022, respecto de "lo establecido en los Lineamientos para la entrega Recepción Municipal 2022 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México", su nombre correcto es "LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO", sugiriéndole organizarse en el cumplimiento de sus actividades, con el fin de evitar alguna responsabilidad.</p>
Original del Oficio Número	Presidente Municipal, en relación con su

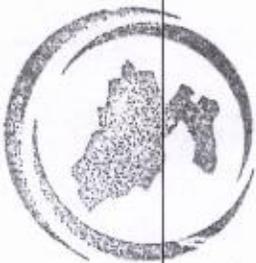


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

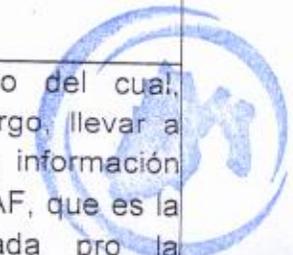


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
<p>SIN/MUN/OI/186/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diez de agosto de dos mil veintidós.</p>	<p>diverso PM/O.I./229/2022, no obstante reconocer las funciones de la Sindicatura, calificándola de "Metiche", amenazando con "Traer de nuevo a la maestra Sol Alicia del IHAEM para que me explique otra vez cuales son mis funciones", pese a la falta de recursos, herramientas, medios y oportunidad a la que ha sido injustamente sometida, se ha esforzado por cumplir con sus funciones que la ley le confiere; por lo que la respuesta otorgada a su Oficio SIN/MUN/OI/168/2022, resultó una evasiva, pues al estar revisando diversa documentación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en las oficinas de la Tesorería Municipal, le haya reclamado por estar "METIDA EN TESORERIA", porque revisar lo que entra de dinero "NO ME CORRESPONDIA", y manifestando que cuando usted "ME INVITO, ME INVITO PARA SINDICO, NO PARA TESORERA", por lo que "NO QUERIA VERME AHÍ DE NUEVO", que mi trabajo era "EN MI OFICINA Y NO EN LA TESORERIA".</p>
<p>Original del Oficio Número PM/O.I./243/2022, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de once de agosto de dos mil veintidós.</p>	<p>Síndica Municipal, en relación a su diverso SIN/MUN/OI/186/2022, le informa que todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento cuentan con herramientas para desempeñar su trabajo, sin ninguna preferencia o trato discriminatorio; sin embargo, al tomarlo ya de forma personal y se haga ideas erróneas es su responsabilidad, al ver por un beneficio personal.</p> <p>Que en cuanto a la revisión de la documentación de Tesorería Municipal; no obstante ser el lugar para ello, además de que en cuanto a su deseo de denunciar supuestas omisiones ante las autoridades competentes, es su obligación hacerlo, pues de no hacerlo, sería ella misma quien incurriría en responsabilidad.</p>
<p>Original del Oficio Número OI/279/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diez de octubre de dos mil</p>	<p>Presidente Municipal, por medio del cual, solicita que el personal a su cargo, llevar a cabo, las acciones relativas a la información comprobatoria por medio del SICAF, que es la Plataforma Nacional Administrada pro la</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
veintidós.	Auditoría Superior de la Federación, para la gestión, seguimiento y control de obras públicas y adquisiciones.
Original del Oficio Número PM/O.I./004/2023, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de once de enero de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, en relación a su diverso OI/279/2022, carece de fundamentación aplicable, para lo cual, le exhorta a que si va a utilizar algún fundamento lo haga de manera adecuada al momento de realizar su solicitud.
Original del Oficio Número OI/320/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de seis de diciembre de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, a través del cual, solicita diversa información y documentación, respecto de elementos directivos y operativos de Seguridad Pública Municipal; así también sobre la ciudadana Elizabeth Vázquez Ortega, quien presuntamente, pese a estar en el listado de Servidores Públicos, no fue encontrada laborando.
Original del Oficio Número PM/O.I./006/2023, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de diez de enero de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, respecto del diverso OI/320/2022, a su decir, carece de fundamentación aplicable al no existir, para lo cual, le exhorta a que si va a utilizar algún fundamento lo haga de manera adecuada al momento de realizar su solicitud.
Original del Oficio Número OI/334/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diez de diciembre de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, manifestándole que durante el ejercicio de dos mil veintidós, la Sindicatura Municipal no ha sido convocada a las sesiones del Consejo de Seguridad Pública Municipal; situación que representa un escenario de discriminación que involucra actos u omisiones dentro de la administración contrarios a la ley, deslindándose de las decisiones adoptadas al interior de dicho órgano.
Original del Oficio Número PM/O.I./008/2023, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de diez de enero de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, en relación con el diverso OI/334/2022, hace de su conocimiento que de la propuesta de Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Temamatla, Estado de México, el Título Tercero, Capítulo III, Sección I y II, al no agregarse dicha propuesta es lo que lo imposibilita darle una debida atención, al tenerlo por incompleto: solicitando se vuelva a enviar el documento completo.
Original del Oficio Número	Presidente Municipal, a través del cual, solicita



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
SIN/MUN/OI/329/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veinte de diciembre de dos mil veintidós.	diversa información y documentación sobre la Tesorería Municipal, respecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de dos mil veintitrés; esto, con el propósito de que no se le nieguen los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros y documentales, en el ejercicio libre de su encargo.
Original del Oficio Número PM/O.I./011/2023, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de nueve de enero de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, para informarle que en relación con su diverso OI/329/2022, la información que solicita se le hizo llegar de manera oportuna, pues mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, que estando presente, se aprobó el Presupuesto dos mil veintitrés, resultando innecesaria su solicitud.
Original del Oficio Número OI/333/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veintidós de diciembre de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, para manifestar que en el ejercicio de su encargo, se vio afectado por la negativa de dotar los recursos humanos, materiales y financieros, lo que ha afectado su entorno familiar, poniendo en riesgo su integridad física, por estrés generado las deudas adquiridas, con motivo del pago con recursos propios los asesores contables y legales a los que tiene derecho por ley. Lo anterior, pues de acuerdo a lo presupuestado para el ejercicio de dos mil veintidós, le corresponde una gratificación de \$129,288.84 (Ciento veintinueve mil, doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), que debió ser entregado de forma quincenal, durante veinticuatro pagos con un monto de \$5,387.03 (Cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.), no obstante, únicamente le fue entregado vía nomina \$2,887.85 (Dos mil ochocientos ochenta y siete 85/100 M.N.), como parte de la gratificación quincenal, razón por la que solicita se le instruya a la Tesorería Municipal, hacer llegar la diferencia de dicha gratificación, aprobada en sesión de cabildo de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
Original del Oficio Número PM/OI/016/2023, del Presidente Municipal, con fecha de recepción de diez de enero de dos mil	Síndica Municipal, que en relación con su diverso OI/333/2022, las manifestaciones que contiene son de carácter personal, respecto del mantenimiento de su camioneta y cuestiones



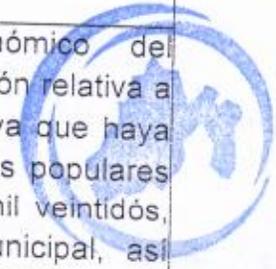
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
veintitrés.	familiares referidas, por lo que deberán ser resueltas por los que en ella intervienen.
Original del Oficio Número OI/010/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veintiuno de enero de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, en el tenor de que ante la falta de personal que le asista contablemente y ante la contratación de servicios de asesoría a título oneroso, ante la negativa de contratar personal necesario para el correcto desempeño de sus funciones, es por lo que solicita se lleve a cabo, el pago a través de la Tesorería Municipal, de los servicios devengados por asesoría fiscal de informes mensuales de julio a diciembre de dos mil veintidós.
Original del Oficio Número OI/083/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.	Titular del Órgano Interno de Control, para hacer de su conocimiento que durante el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no ha sido convocada para participar en las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad; deslindándose de cualquier decisión tomada.
Original del Oficio Número TEMA/CM/105/2022, signado por la Titular de la Contraloría Municipal, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que en relación con su diverso OI/083/2022, teniendo por hechas las manifestaciones, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.
Copia del Oficio Número MT/TM/OI/0252/2022, signado por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de cuatro de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que en relación con el diverso SIN/MUN/OI/082/2022, respecto de los Informes Trimestrales, su información soporte siempre ha estado a su disposición en la Tesorería Municipal; sin embargo, el cinco de agosto de dos mil veintidós, se dejaron a su disposición los informes mensuales para su acceso, en dicha área con un horario de 12:00 a 13:00 horas.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/202/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veintitrés de agosto de dos mil veintidós.	Directora de Desarrollo Económico del Municipio, solicitando documentación relativa a la persona física o jurídico colectiva que haya gestionado la celebración de bailes populares el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la explanada del Palacio Municipal, así como del recibo que haya emitido la Tesorería



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	Municipal, respecto del pago de impuestos.
Original del Oficio, signado por la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, con fecha de recepción de veinticinco de agosto de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, en lo concerniente a su diverso SIN/MUN/OI/202/2022, sin el ánimo de incurrir alguna falta administrativa, por lo que hace al Recibo Oficial, deberá solicitarlo al área o Dirección correspondiente.
Original del Oficio Número OI/307/2022, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.	Titular de la Dirección de Administración Municipal, a través del cual, solicita información relacionada con la integración, instalación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, autorizado por el máximo órgano de gobierno
Original del Oficio Número ADMON/487/II/30/11/2022, del Director de Administración Municipal, de treinta de noviembre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, respecto de su diverso OI/307/2022, atento al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y sus municipios, no es órgano superior, por lo que el fundamento que invoca es equivocado, por lo que entre sus atribuciones no se contempla el verificar el actuar de las áreas administrativas; de ahí que, en lo concerniente a la información del Comité de Adquisiciones, los trabajos correspondientes solo son del conocimiento de sus integrantes.
Original del Oficio Número OI/006/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.	Directo de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, respecto a la solicitud que formuló verbalmente y que se requieran de nueva cuenta los expedientes técnicos de Obras Públicas que integran el Plan Anual de dos mil veintidós, es que, es su obligación verificar el legal ejercicio del gasto público; de ahí que se reitere la solicitud de los expedientes, actas y dictámenes del Comité Interno de Obra.
Original del Oficio Número DOPDUyE/624/2023, del Director de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, con fecha de recepción de treinta de once de febrero de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, informándole que en relación a su diverso OI/006/2023, le solicita que antes de brindarle información relativa a los ejercicios de inversión de obras de infraestructura, le haga saber el sistema de control interno implantado en su área.
Original del Oficio Número OI/119/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de trece de febrero de dos mil	Director de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para en contestación a su diverso DOPDUyE/624/2023, en su carácter de Servidora Pública de elección popular, no le es



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
veintitrés.	exigible contar con alguna especialidad o título profesional que involucre conocimientos sobre Sistemas de Control Interno, por lo que sería pertinente que la Sindicatura contará con la estructura organizacional establecida en el Manual de Organización, mismo que ha sido negado desde el inicio de la administración por el Presidente Municipal.
Original del Oficio Número OI/009/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de veinte de enero de dos mil veintitrés.	Titular de la Tesorería Municipal, para solicitar copia simple del pliego que contiene la información sobre las observaciones que, derivado de la revisión a la Cuenta Pública por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al municipio le realizaron ocho, esto, con el propósito de ser solventadas.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/0047/2023, de la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de veinticuatro de enero de dos mil trece.	Sindicatura Municipal, para en respuesta a su diverso OI/009/2023, le hace de su conocimiento que la Cuenta Pública se encuentra en el sitio electrónico que menciona, por lo que al ser información pública, también se hace de su conocimiento que los resultados de las observaciones se realizaron en la misma plataforma para su consulta en los tiempos establecidos por el OSFEM.
Original del Oficio Número OI/011/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de veintiuno de enero de dos mil veintitrés.	Secretario del Ayuntamiento, informándole que durante el ejercicio de dos mil veintidós, se le negaron recursos o prerrogativas, indispensables en el desempeño de sus actividades, además de limitar sus derechos político-electorales, así como representar un ejercicio deliberado de violencia económica, ante la posibilidad de incurrir en responsabilidades administrativas, debido a que su remuneración quincenal ha resultado insuficiente para sus gastos, pues ha tenido que contratar asesores en derecho y contabilidad. Así también, al ser excluida de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública; por lo que, le hace entrega de la factura que acredita el pago de asesorías contables durante el periodo de junio a diciembre de dos mil veintidós, esto, con el propósito de que se le

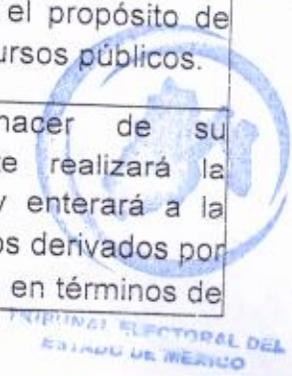


Tribunal Electoral
del Estado de México

Documental	Dirigido a:
	informe le sería reintegrado el pago.
Original del Oficio Número OI/014/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.	Titular del Órgano Interno de Control Municipal, haciendo de su conocimiento la problemática que sufre la ciudadanía del municipio en materia de Seguridad Pública, por parte de los elementos de la corporación, así como del Superior Jerárquico como lo es el Presidente Municipal. Solicitando además, el listado del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública que cuentan con servicio de ISSEMYM, y que cuentan con Seguro de Vida conforme a la ley.
Original del Oficio Número OI/026/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de nueve de marzo de dos mil veintitrés.	Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en relación con el diverso DOPDUyE/624/2023, le solicita documentación relativa a la implementación del Sistema de Control y Evaluación Municipal, en la oficina de la Sindicatura Municipal.
Original del Oficio Número TEMA/CM/64/2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con fecha de recepción de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que en relación con los diversos OI/014/2023 y OI/026/2023, al ser parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en su carácter de Consejera; sesiones que al ser públicas, además para toda la ciudadanía, por lo que en todo momento puede comparecer a las mismas de forma personal. Respecto de los listados de Servidores Públicos inscritos en el ISSEMYM, se encuentra en imposibilidad de remitirlos, al no ser obligación de la Contraloría.
Original del Oficio Número OI/031/2023, de la Síndica Municipal, con fecha de recepción de uno de marzo de dos mil veintitrés.	Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, para en relación con el diverso MT/OFMCC/PD05/2023, respecto del monto de las multas recaudadas, mismas que deben ingresar a la Tesorería Municipal, previo comprobante, es que reitera su solicitud de información original, esto con el propósito de transparentar el manejo de recursos públicos.
Original del Oficio Número MT/OFMCC/36/2023, del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, con fecha de recepción de dieciséis de marzo de dos mil	Síndica Municipal, para hacer de su conocimiento que únicamente realizará la expedición del recibo oficial y enterará a la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por conceptos de multas impuestas en términos de



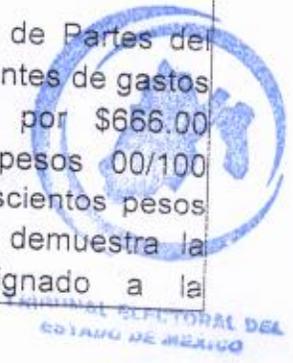
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



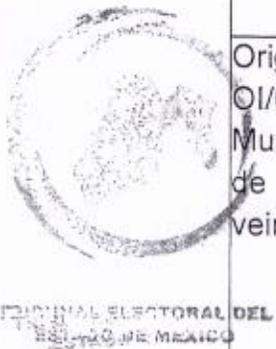
Documental	Dirigido a:
veintitrés.	ley.
Original del Acta Circunstanciada de nueve de mayo de dos mil veintitrés, signada por la Titular de la Tesorería Municipal y la Sindica Municipal.	Que da cuenta de la información que se pone a disposición de la Sindica Municipal, respecto de los informes mensuales de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés, para su revisión y en su caso, asentar las observaciones respectivas, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.
Original del Oficio Número OI/073/2023, de la Sindica Municipal, con fecha de recepción de quince de mayo de dos mil veintitrés.	Titular de la Tesorería del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, planteando se atiendan las solicitudes de información, en el marco de la entrega del Primer Informe Trimestral, se le hace llegar, en lo concerniente a las observaciones que se harán llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Original del Oficio Número SMDIF/TES/020/2023, de la Titular de la Tesorería del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, con fecha de recepción de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.	Sindica Municipal, para en respuesta a su diverso OI/073/2023, informar que su petición fue turnada para su discusión y eventual aprobación a la Junta de Gobierno; esto, al no existir disposición legal que le vincule a otorgar la información solicitada.
Original del Oficio Número OI/079/2023, de la Sindica Municipal, con fecha de recepción de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.	Titular de la Tesorería Municipal, a través del cual, le hace llegar el requisito para la aplicación del concepto de viáticos, a efecto de que se realice el pago correspondiente; no obstante, mencionando su inconformidad por el trato que se le otorga, al desestimarse, ignorarse y nulifica su investidura de Servidor Público, así como sus derechos políticos, por aplicar al ejercicio de sus actividades inherentes al cargo los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Municipales Fiscalizables, emitidos por el OSFEM. Anexando, sello de la Oficialía de Partes del OSFEM, así como los comprobantes de gastos que a título oneroso realizó por \$666.00 (Seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin considerar \$200 (Doscientos pesos de alimentos), con lo que se demuestra la insuficiencia del recurso asignado a la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
	Sindicatura Municipal.
Copia simple del Oficio Número OE/072/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.	Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para hacer de su conocimiento algunas observaciones, respecto de la revisión al Primer Informe Trimestral de dos mil veintitrés.
Original del Comprobante de Viáticos, signado por la Síndica Municipal de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.	Por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N), respeto de viáticos por la entrega de documentos al OSFEM.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/0307/2023, de la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, en relación con el diverso OI/079/2023, por cuanto hace al requisito impuesto para la aplicación del concepto de viáticos, que el Tabulador de Gastos par viáticos, fue autorizado en la Sesión de Cabildo de doce de febrero de dos mil veintidós, estableciéndose importes que según el calculo de gastos de transporte que se utilizan, es suficiente para realizar las actividades y encomiendas asignadas.
Original del Oficio Número OI/098/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de veintisiete de junio de dos mil veintitrés.	Oficial Calificador Municipal, solicitando una relación de las multas generadas desde el uno de junio y hasta la fecha de presentación del escrito, adjuntando el recibo correspondiente, así como el de la Tesorería Municipal. De igual forma, entregar preferentemente los días lunes de cada semana, el Formatos 53/IV/2923 y 53/X/2923, con los datos solicitados, esto, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Original del Oficio Número MT/OFMCC/75/2023, de la Oficial Mediatora, Conciliadora y Calificadora Municipal, con fecha de recepción de cinco de julio de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, para en relación con su diverso OE/098/2023, manifestarle que únicamente se realizará la expedición del Recibo Oficial y se enterará a la Tesorería Municipal los ingresos por concepto de multas impuestas en términos de ley; máxime que la Oficialía se encuentra subordinada a la Presidencia Municipal.
Original del Oficio de siete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de	Síndica Municipal, para remitirle el Acuerdo Número CPC/04/2023, respecto de la Segunda Sesión Ordinaria de tres de julio, donde se aprobaron los Lineamientos sobre los que se



Documental	Dirigido a:
Temamatla, con fecha de recepción de diez de julio de dicha anualidad.	debe elaborar el Código de Ética.
Original de la Circular Número 09/2023, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha de recepción de trece de septiembre de dos mil veintitrés.	Haciéndose del conocimiento, entre otros, de la Síndica Municipal, que por acuerdo del Comité de Transparencia en Acta Trigésima Octava Sesión del Comité de Transparencia ACT/TEMA/UTAIP/ORNINARIA/38/2023, determinó la reasignación de fracciones del Portal del IPOMEX; por lo que se ha deshabilitado su usuario y contraseña.
Original del Oficio Número OI/152/2023, de la Sindicatura Municipal, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.	Directora de Catastro Municipal, para informarle que en relación a la sentencia que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con número de expediente 224/2023, a través de la cual, se condena a la Dirección de Desarrollo Económico, a remitir a la Sindicatura Municipal al ser autoridad competente para resolver el Recurso de Inconformidad, la documentación del expediente que obra en los archivos con el número DESECO/RI/001/2023.
Original del Oficio Número TEM/CAT/OI/122/2023, signado por la Directora de Catastro Municipal, con fecha de recepción de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, para en relación con el Oficio Número OI/152/2023, y al no ser parte en el procedimiento del expediente 224/2023, siendo la autoridad demandada el Director de Desarrollo Económico, es por lo que, si en la sentencia se ordena la remisión de documentación, es que se solicita copia integral de la resolución a efecto de dar cumplimiento.
Original del Oficio Número OI/158/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.	Director de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, solicitándole información relacionada con el Plan Anual de Obra Pública a ejecutarse en el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.
Original del Oficio Número DOPDUYE/1126/2023, del Director de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con fecha de recepción de fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, que en relación a su Oficio OI/158/2023, le remite copia simple del Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, que por cuanto hace al resto de la información solicitada, no se encuentra en condiciones de remitirla, al no encontrarse aprobada por el Cabildo. (Se anexa copia simple del Programa Anual de Obras).



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
Original del Oficio Número OI/290/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.	Titular de la Tesorería Municipal, solicitando acceso a la Tesorería los días veintiocho, veintinueve y treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, así como toda la información financiera, presupuestal, de obra, patrimonial y de nómina.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/0452/2023, de la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de veintisiete de octubre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, para en relación a su diverso OI/290/2022, manifestarle que por lo que se refiere a Informes Trimestrales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo a la normativa, por lo que quedarán a disposición de los Sujetos Obligados a firmarlos, para estar en posibilidad de ser revisados por la Sindicatura, el tres de noviembre con un horario de las doce a las dieciséis horas.
Original del Oficio Número OI/287/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.	Director Jurídico Municipal, en razón de que debido a la solicitud de la ciudadana Norma Crespo Guerrero, emita una Constancia sobre si su predio pertenece o no a bienes propiedad del Ayuntamiento.
Original del Oficio Número TEM/DJ/151/2022, del Director Jurídico Municipal, con fecha de recepción de fecha veintidós de octubre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, para en relación a su diverso OI/287/2022, hacer de su conocimiento que en relación al oficio de demanda, se pudo haber derivado de la solicitud de Norma Crespo Guerrero; desconociendo sobre la petición que formula dicha ciudadana, si al respecto existe o no contestación.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/148/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	Director de Administración Municipal, solicitándole una Computadora, Impresora y Hojas Blancas; esto, en razón de que el veintidós de mayo de dos mil veintidós, se asignó una Secretaria a la Sindicatura Municipal.
Original del Oficio Número SIN/MUN/OI/156/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.	Director de Administración Municipal, solicitándole en consecuencia del diverso SIN/MUN/OI/148/2022, una Computadora, Impresora y Hojas Blancas.
Original del Oficio Número OI/272/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción	Presidente Municipal, para solicitarle diverso material de papelería; no obstante que mediante los Oficios SIN/MUN/OI/148/2022 y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.	SIN/MUN/OI/156/2022, previamente fueron solicitados al Director de Administración.
Original del Oficio Número OI/064/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, para solicitarle diverso material de papelería y electrónica; no obstante que mediante los Oficios SIN/MUN/OI/148/2022 y SIN/MUN/OI/156/2022, previamente fueron solicitados al Director de Administración, así como el Oficio OI/272/2022, sin que al respecto se haya obtenido respuesta.
Original del Oficio Número OI/101/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, para solicitarle diverso material de papelería y electrónica.
Original del Oficio Número OI/083/2022, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	Titular del Órgano Interno de Control Municipal, haciendo de su conocimiento que durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no ha sido convocada por el funcionario público responsable de organizar los trabajos de las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad o instancia equivalente; deslindándose de cualquier decisión tomada que pudiera tener efectos legales adversos de cualquier índole.
Original del Oficio Número TEMA/CM/105/2022, de la Titular de la Contraloría Municipal, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, en relación a su Oficio Número OI/083/2022, se tienen por hechas las manifestaciones, respecto de la participación en las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad, durante el periodo comprendido del uno de enero al primero de marzo de dos mil veintidós.
Original del Oficio Número TEMA/CM/64/2023, de la Titular de la Contraloría Municipal, con fecha de recepción de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, en relación a sus diversos Oficios OI/014/2023 y OI/026/2023, señalándole que al ser parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en su carácter de Consejero, entre sus atribuciones se encuentran en la reglamentación respectiva; no obstante que las mismas son públicas, por lo que en todo momento puede comparecer de forma personal. Encontrándose imposibilitado de remitir copias de las actas de las sesiones, pues en su carácter de Contralor Municipal, al poseer solo el carácter de Consejero, no se



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Documental	Dirigido a:
	encuentran en su poder. En cuanto al comportamiento de diversos elementos de Seguridad Pública, podrán denunciarse ante las instancias respectivas, como lo es la Unidad de Asuntos Internos, así también, se encuentra en imposibilidad de remitir, los listados de afiliados al ISSEMYM y quienes cuentan con seguro de vida, al no ser atribución de dicha dependencia.
Original del Oficio signado por la encargada del Despacho de la Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal, de veintiséis de abril de dos mil veintidós.	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, a través del cual, le hace llegar una Invitación a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Temamatla, a celebrarse en el Auditorio Municipal, el trece de mayo de dos mil veintidós.
Original del Oficio Número OE/027/2024, suscrito por la Síndica Municipal, de dos de abril de dos mil veinticuatro.	Magistrada de la Quinta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través del cual, informa sobre el estado que guarda el trámite del Recurso de Inconformidad 224/2023, radicado en la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para lo cual, manifiesta que la dependencia a su cargo no cuenta con estructura orgánica, así como recursos humanos en materia de asistencia legal, por lo que le es imposible realizar el análisis jurídico y la resolución en términos de ley, por lo que, solicito el apoyo de la Dirección Jurídica del Municipio, para que revisará la documentación respectiva. (Se anexa copia de promoción de la Quinta Sala Regional Nezahualcóyotl; teniendo como promovente., autoridad demandada a Blanca Isela Fajardo Pérez)
Original del Oficio Número MT/TESORERIAAMPAL/OI/01/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de dos de octubre de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, para informarle que mediante Oficio ADMON/269/OI/21/09/2023, de la Administración de Temamatla, derivado del expediente 517/2023, y del diverso 2605/2023, emitido por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, se da cumplimiento, respecto del descuento del 30% del excedente del salario mínimo diario vigente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

Documental	Dirigido a:
	que percibe de forma quincenal, hasta cubrir la cantidad de \$95,000. (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N), esto, a partir de la segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.
Impresión Fotográfica del Oficio, suscrito por el Director de Administración Municipal, con fecha de recepción de treinta de mayo de dos mil veintidós.	Rebeca Romero Saldívar, para informarle de su cambio de adscripción, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a las oficinas que ocupan la Sindicatura Municipal.
Impresión Fotográfica del Oficio, suscrito por Rebeca Romero Saldívar, con fecha de recepción de diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, en relación con su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, sin embargo, no se le hizo mención de el mismo implicaba la disminución de su salario; razón por lo que solicita de manera fundada y motivada la aplicación de dicha disminución, así como de las prestaciones a que está sujeta a recibir a finales del ejercicio dos mil veintidós.
Cuarenta Recibos de Pago Complementario por Reducción de Salario, a favor de Rebeca Romero Saldívar, en su carácter de Auxiliar Administrativo.	Expedidos por Blanca Isela Fajardo Pérez, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto se indica como Apoyo Administrativo y de Oficina a la Sindicatura Municipal de Temamatla, Estado de México.
Original del Oficio, signado por la Titular de la Oficialía Calificadora, de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, para informarle que ha interpuesto dos pre denuncias, con fechas trece y veinticuatro de noviembre, pues la primera ocasión que ingresaron a la Oficialía Calificadora sustrajeron la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/00 M.N.). Respecto del segundo sustrajeron la cantidad de \$15,744.00 (Quince mil setecientos cuarenta y cuatro 00/100 MN.); deslindándose de cualquier responsabilidad.
Impresión Fotográfica del Oficio Número ADMON/216/OI/05/07/2024, suscrito por el Director de Administración Municipal, con fecha de recepción de cuatro de julio de dos mil veinticuatro.	Rebeca Romero Saldívar, para hacer de su conocimiento que a partir del cinco de junio de dos mil veinticuatro, queda rescindida su relación laboral con el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México.
Impresión fotográfica.	Desprendiéndose las leyendas "José Antonio Vallejo Gama Presidente de Temamatla".



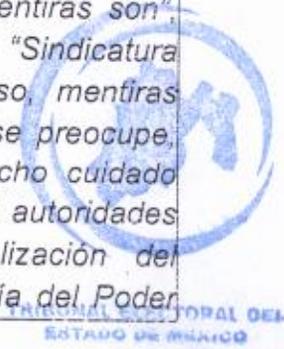
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



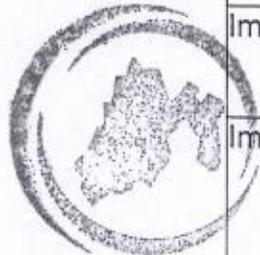
Documental	Dirigido a:
	"+525520788908", "Orgullosamente temamatlense".
Impresión fotográfica.	Desprendiéndose las leyendas "+525520788908", "Buenos días compañeros!! les informo que hoy la poderosa selección de futbol de la administración, tiene un encuentro hoy de vida o muerte contra la poderosa selección de zula. Todas las compañeras favor de ir de mini falda y top para reanimar a los compañeros". "MENSAJE PERTENECIENTE AL CHAT DE WHATSAPP DE La administración municipal 2022-2024, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRIGIDO EN GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS".
Impresión del "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE TEMAMATLA".	Desprendiéndose las leyendas "H Ayuntamiento Constitucional TEMAMATLA, Juntos por Mejores Oportunidades Para ti- 2019-2021".
Impresión del "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE TEMAMATLA", de junio de 2022.	
Impresión fotográfica.	Respecto de cinco imágenes que dan cuenta del daño a un neumático.
Cuatro impresiones fotográficas.	Advirtiéndose las frases "Sindicatura Tema...", "Jesus Mtv Cuellar Estas en la mira y si te vas nos aseguraremos de qe el dinero que tienes lo regreses ahora entiendo xq desias q tenias muchas cosas guardaditas ai esta la supuesta jent preparada verdad sindico", "28 de mayo de 2022 00:04", "Autor Sindicatura Temamatla 2022-2024. - Jesus Mtv Cuellar esta usted amenazándome? De parte de quien? Quieren intimidarme? Lo siento pero seguire piduendole cuentas a la administración y al Presiente porque ese es mi trabajo Las mentiras son", "28 de mayo de 2022 00:04", "Sindicatura Tema...Las mentiras son solo eso, mentiras que se lleva el tiempo. Pero no se preocupe, voy documentando todo con mucho cuidado porque hay que responder a las autoridades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la Contraloría del Poder



Tribunal Electoral del Estado de México



Documental	Dirigido a:
	Legislativo y de Transparencia cuando nos visiten. Saludos... "28 de mayo de 2022 00:04"
Impresión de lo que se identifica como Caratula de la Denuncia por Lesiones, teniendo como víctima a Blanca Isela Fajardo Pérez, en contra de quien resulte responsable.	Interpuesta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de los hechos que tuvieron verificativo en Calle puente que conecta a la carretera estatal Cocotitlán-Tepetlixpa, con calle Guerrero, colonia San Juan Temamatla, C.P. 56650, en la localidad de Temamatla, Estado de México.
Impresión fotográfica a color.	Se advierten tres imágenes de una persona del sexo femenino.
Impresión fotográfica a color.	Se advierten tres imágenes de una puerta de color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE CATASTRO, ALEDAÑA A LA SINDICATURA CON UN BARNIZADO BRILLANTE, PICAPORTE NUEVO Y PLACA DE IDENTIFICACIÓN NUEVA AL IGUAL QUE EN LA IMAGEN CONTIGUA, SE OBSERVA TAMBIEN CON BARNIZADO BRILLANTE, PLACA NUEVA Y PICAPORTE NUEVO, LA OFICINA DE TESORERÍA".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten dos imágenes de una puerta de color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CON BARNIZADO BRILLANTE, PICAPORTE NUEVO Y PLACA NUEVA. TAMBIEN SE OBSERVAN LAS PUERTAS DE LA QUINTA REGIDURÍA Y LA SÉPTIMA REGIDURÍA, CON BARNIZ Y PICAPORTE NUEVO".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten dos imágenes de una puerta de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE PRESIDENCIA CON PLACA NUEVA Y OBIAMENTE CON PUERTA BARNIZADA Y PICAPORTE NUEVO AL IGUAL QUE LAS OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN EL MISMO PISO DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DE LA PUERTA DE LA SINDICATURA QUE TIENE EL MARCO DESPRENDIDO, EL PICAPORTE EN MAL ESTADO Y SIN HABER RECIBIDO BARNIZ O PLACA NUEVA DE IDENTIFICACIÓN".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten las imágenes de una puerta color café, con la placa que identifica a la Sindicatura Municipal y la chapa de una puerta desprendida.



Por su parte, derivado del requerimiento formulado al Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Director de Administración, todos del Ayuntamiento de Temamatla, a continuación se refieren las probanzas, aportadas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
Original del Oficio Número MT/TESORERÍA/PAL/OI/39/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que en relación al diverso Oficio Número MT/TESORERÍA/PAL/OI/152/2023, los viáticos solicitados por los días diecinueve y veintidós de agosto y uno, cinco y nueve de septiembre, han sido pagados en efectivo el trece de octubre de dos mil veintitrés. (Se anexa Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Original del Oficio Número MT/TESORERÍA/PAL/OI/289/2024, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de quince de junio de dos mil veinticuatro.	Síndica Municipal, en relación a su diverso Oficio Número MT/TESORERÍA/PAL/OI/066/2024, en relación con las carpetas que contienen los cortes de caja de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veinticuatro, se encuentran a disposición de la Tesorería Municipal; sin embargo, se han entregado en sus oficinas en junio para su revisión y firma correspondiente.

Documental	Dirigido a:
Original del Oficio Número MT/TM/OI/080/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de catorce de marzo de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, en relación a su diverso OI/032/2023, pone a su disposición el Informe Trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y Cuenta Pública de dos mil veintidós, con la finalidad de poder ser revisada y poder realizar las observaciones pertinentes.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/078/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de seis de marzo de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, a través del cual, se le solicita la firma de diversos documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés; no obstante, haber acudido a su oficina para llevar a cabo lo solicitado.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/077/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de cuatro de marzo de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, a través del cual, se le solicita la firma de diversos documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés; mismos que pone a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/0452/2022, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, en relación a su diverso OI/290/2022 y mediante Oficio MT/TM/OI/0252/2022, estuvo a su disposición la información financiera correspondiente, con la que se acredita que se le ha brindado las facilidades a fin de que revise y en su caso, realizar las observaciones respectivas. Así también, en relación con los Informes Trimestrales y documentación comprobatoria y justificativa que la ampare, quedan a su disposición para ser revisados el tres de noviembre con un horario de 12:00 a 16:00 horas.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/079/2023, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de catorce de marzo de dos mil veintitrés.	Síndica Municipal, mediante el cual, se pone a su disposición los Cortes de Caja Diarios, para su revisión y firma, mismos que se realizan en la jornada laboral de lunes a viernes. Así mismo, respecto de su solicitud hecha mediante el diverso OI/036/2023, se ponen a su consideración los Cortes de Caja de enero, febrero y al once de marzo, para lo cual deberá asistir a las oficinas de la Tesorería Municipal.
Original del Oficio Número MT/TM/OI/0424/2022, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, con fecha de recepción de doce de octubre de dos mil veintidós.	Síndica Municipal, dando contestación a su diverso OI/278/2022, respecto de la Auditoría 811, impartida por el IHAEM, y para lo cual, el municipio ha cumplido con todas las entregas solicitadas por la Secretaría de la Contraloría, por lo que se le sugiere verificar la fuente de información o bien, solicita el dicho por escrito



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	ante las autoridades competentes, debido a que puede resultar una información falsa.
Original del Acta Circunstanciada de tres de noviembre de dos mil veintidós; signada por la Titular de la Tesorería Municipal, la Síndica Municipal, Contralor Interno Municipal y Cajero de la Tesorería Municipal.	Que da cuenta del ingreso de la Síndica Municipal, a la Tesorería Municipal, dándole acceso al área de consulta, para en compañía de un auxiliar procedieron a la revisión de la Carpeta que contiene el informe mensual de los Estados Financieros de julio y agosto de dos mil veintidós.
Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	Con motivo de acudir a las Sesiones de Asesoría para el "Diseño y Aplicación de los Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción en las Entidades Fiscalizables del Estado de México", de los días dieciséis, dieciocho, veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.
Copia Simple del Oficio Número 01/094/2024, suscrito por la Síndica Municipal, de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.	Presidente Municipal, manifiesta que durante el periodo del uno de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós, se le ha solicitado la asignación de personal de asistencia legal, contable y administrativa para el desempeño de sus funciones; recibiendo su negativa, manteniéndola sin personal de ningún tipo durante el uno de enero al veinticinco de mayo de dos mil veintidós, no obstante, ser asignada la ciudadana Rebeca Romero Saldívar como asistente administrativo. Para lo cual, ha tenido que solicitar asesoría externa en materia contable y de control interno, a título oneroso, lo que ha implicado realizar traslados, con recursos que estaban destinados a sus necesidades personales y familiares; absorber la diferencia de salario, derivado de la reducción del salario de Rebeca Romero Saldívar, a partir de su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal. Que ante le recurrente negativa de otorgarle recursos humanos, materiales y financieros, para el ejercicio de su encargo, llevo a cabo, el pago de gastos de operación de la dependencia a su cargo, así como los derivados de un Juicio Mercantil, lo que ha representado durante el periodo del uno de abril de dos mil veintidós al veinte de junio de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

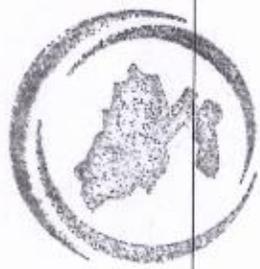
Documental	Dirigido a:
	<p>dos mil veinticuatro, un 60% de los recursos de su dieta personal.</p> <p>Solicitando la reposición de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que fueron erogados con cargo a su dieta personal y causando graves daños y perjuicios a su persona; así también, el 50% de las asesorías en materia de control interno, adeudándose el total de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Que al no existir justificación para que la administración se haya hecho cargo de gastos legales, contables y operativos, correspondientes a la Sindicatura, al tener un presupuesto asignado de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos, por ejercicio fiscal y sumando un total de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos pesos 00/100 M.N.), circunstancia que ha violentado sus derechos, respecto de una igualdad sustantiva; máxime que también se absorbieron gastos de impresora, reparación de computadora, gasolina, peajes, gastos de representación, viáticos y desgaste del vehículo que utiliza, sin que al respecto se la haya proporcionado alguno oficial, ni chofer.</p> <p>De igual forma, la disminución del 30% de su dieta, derivado de la demanda que se interpuso en su contra por la ciudadana Lucero Anaid Mujica Moreno,</p>
Copia certificada del documento identificado como "Programas Municipales", "DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" y "DEPENDENCIA GENERAL: B00 SINDICATURAS".	Adjuntos catorce Anexos.
Copia certificada del documento identificado como "Programas Municipales", "DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" y "DEPENDENCIA GENERAL: B00 SINDICATURAS".	Adjuntos catorce Anexos.
Copia certificada del documento identificado como "Programas Municipales", "DEL 1 DE ENERO AL	Adjuntos dos Anexos.



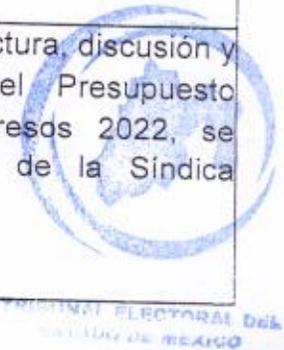
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



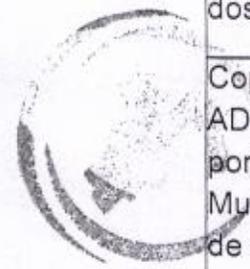
Documental	Dirigido a:
31 DE DICIEMBRE DE 2024" y "DEPENDENCIA GENERAL: B00 SINDICATURAS".	
Copia certificada de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México, de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.	<p>Del Punto Cuatro, relativo a lectura, discusión y en su caso aprobación del Presupuesto definitivo de Ingresos y Egresos 2022, se advierte el Voto en contra de la Sindicatura Municipal.</p> <p>Al respecto, manifiesta que el sentido de su voto es en contra, pues a pesar de solicitar información al Presidente Municipal y Tesorera, para tener oportunidad de revisarla y en su caso, emitir alguna observación, no recibió respuesta, lo anterior lo deja informado, con la finalidad de no tener responsabilidad alguna; reconociendo a la autoridad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, asumiendo con responsabilidad el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades inherentes al cargo.</p> <p>De igual forma, porque ninguna de las dependencias de la administración pública municipal, involucradas en la planeación, programación y presupuestación, así como de la elaboración, presentación y entrega del Presupuesto de Egresos 2022, hizo del conocimiento de la Sindicatura, la información para su debido análisis, aun cuando fue solicitada por escrito.</p> <p>Que no se hizo de su conocimiento la información detallada la información del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, por lo que, no se encuentra en condiciones de cumplir con las funciones sustantivas; máxime que no fue citada para conocer los datos e informes necesarios para la elaboración del Presupuesto, lo cual, obstruye el ejercicio de sus funciones como Sindica Municipal.</p>
Copia certificada de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México, de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.	Del Punto Cuatro, relativo a lectura, discusión y en su caso aprobación del Presupuesto definitivo de Ingresos y Egresos 2022, se advierte el Voto en contra de la Sindicatura Municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
Copia certificada de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México, de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.	En cuanto al Punto Cinco, relativo a la discusión y en su casi aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 definitivo, se advierte el voto a favor de la Síndica Municipal.
Copia Certificada del Oficio Número ADMON/125/11/25/05/2022, signado por el Director de Administración Municipal, con fecha de recepción de treinta de mayo de dos mil veintidós.	Rebeca Romero Saldívar, en su carácter de Secretaria de la Secretaría Municipal, haciendo de su conocimiento su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
Copia Certificada del Oficio Número ADMON/259/O1/12/08/2024, signado por el Director de Administración Municipal, con fecha de recepción de trece de agosto de dos mil veinticuatro.	Elizabeth Flores Rosales, haciendo de su conocimiento su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, a partir del catorce de agosto de dos mil veinticuatro.
Copia Certificada del Oficio Número ADMON/260/13/08/2024, signado por el Director de Administración Municipal, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro.	Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que se deja a su disposición a Elizabeth Flores Rosales, para ser incorporada a su área como secretaria, a partir del catorce de agosto de dos mil veinticuatro.
Copia Certificada del Acta Circunstanciada de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; signada por el Director de Administración Municipal.	Se da cuenta que en presencia de Elizabeth Flores Rosales y el Director de Administración Municipal, que no obstante notificarle a dicha ciudadana sobre su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, los días catorce y quince de agosto, se presentó a dicha oficina, sin que al respecto haya sido recibida, por lo que, el siguiente día dieciséis, nuevamente se presentó siendo recibida por la Síndica Municipal quien le manifiesta desconocer quien la envió; máxime que no está capacitada para estar ahí .
Copia certificada de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México, de veintidós de junio de dos mil veintidós.	En cuanto al Punto Cuatro, relativo a la Lectura, Discusión y en su caso Aprobación del Ajuste que se realizará al Organigrama Institucional que rige la Administración, la Síndica Municipal, voto en contra, en razón de que no hay certeza jurídica sobre los cambios propuestos, que vayan a tener repercusión en



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	el desempeño de las áreas que se modificaron en perjuicio de la ciudadanía y propios servidores públicos.
En copia certificada, sesenta y tres Recibos de Nómina, en favor de Rebeca Romero Saldívar, durante el periodo del 1º de junio de dos mil veintidos, al treinta de junio de dos mil veinticuatro.	No obstante que los Recibos de Nómina, obedecen a impresiones digitales, en ninguno de ellos se advierte la firma de la empleadora, que en su caso, acredite la recepción de las cantidades en ellas referidas.
En copia certificada, sesenta y tres Recibos de Nómina, en favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, durante el periodo del 1º de enero de 2022, al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.	No obstante que los Recibos de Nómina, obedecen a impresiones digitales, en todos los casos, se advierte la rúbrica de la empleadora, que en su caso, eventualmente permite acreditar la recepción de las cantidades en ellas referidas.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de quince de diciembre de dos mil veintidós.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a realizar un Trámite.
Copia certificada del Oficio Número OI/326/2022, signado por la Síndica Municipal, de catorce de diciembre de dos mil veintidós.	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a la ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil veintidós.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de siete de septiembre de dos mil veintidós.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un documento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del documento, de siete de septiembre de dos mil veintidós, dirigido a la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	En la mayoría del texto se encuentra testado.
Copia certificada del Oficio Número OI/220/2022, signado por la Síndica Municipal, con fecha de recepción de seis de septiembre de dos mil	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a la ciudad de Toluca, Estado de México, el siete de septiembre de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
veintidós.	dos mil veintidós.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del Oficio Número OI/028/2023, signado por la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diez de marzo de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a la ciudad de Toluca, Estado de México, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el siete de marzo de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Oficio Número OE/024/2023, de la Sindicatura Municipal, de siete de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	En la mayoría del texto se encuentra testado.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a Nezahualcóyotl, Estado de México, a contestación de demanda.
Copia certificada del Oficio Número OI/029/2023, signado por la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diez de marzo de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a Nezahualcóyotl, Estado de México, el nueve de marzo de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio a la Contraloría del Poder Legislativo.
Copia certificada del Oficio Número SIN/MUN/OE/090 (Una foja), con fecha de recepción de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, de la	Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, entre otras cuestiones, denuncia a diversos integrantes del Cabildo Municipal de Temamatla, Estado de México.



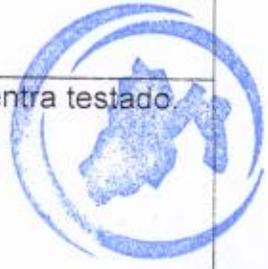
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
Sindicatura Municipal.	
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de catorce de junio de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio a la Contraloría del Poder Legislativo.
Copia certificada del Oficio Número OI/094/2023, signado por la Síndica Municipal, con fecha de recepción de trece de junio de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Legislativo y Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el trece de junio de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Oficio Número OE/095/2023, con fecha de recepción de trece de junio de dos mil veintitrés, de la Sindicatura Municipal.	Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, mismo que en su mayoría se encuentra testado.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del Oficio Número OI/078/2023, signado por la Síndica Municipal, con fecha de recepción de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, con la solicitud de viáticos, por gastos de representación, respecto de su visita a la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de once de agosto de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del Oficio Número OE/125/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de once de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Auditora	En la mayoría del texto se encuentra testado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

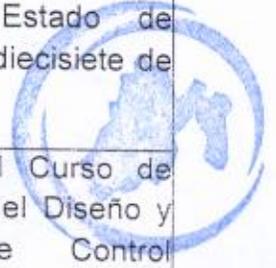


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), de trece de octubre de dos mil veintitrés.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días diecinueve y veintidós de dos mil veintidós.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de trece de octubre de dos mil veintitrés.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días uno, cinco y nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Oficio Número OI/152/2023, de la Sindicatura Municipal, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.	Presidente Municipal, con la solicitud de reposición de viáticos, respecto de las diligencias referentes a las Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días uno, cinco y nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de trece de octubre de dos mil veintitrés.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días dos, tres y nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días diez, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,600.00 (Mil	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
seiscientos pesos 00/100 M.N.), de diez de noviembre de dos mil veintitrés.	Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días veintitrés, veinticuatro, veintiocho y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de catorce de septiembre de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de quince de septiembre de dos mil veintitrés.	Con motivo de acudir a la ciudad de Toluca, Estado de México, a la entrega de un oficio al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días dieciocho, veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días ocho, trece y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$920.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días doce y trece de febrero de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de marzo de dos mil veinticuatro.	Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días diecinueve, veinte y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de trece de marzo de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días cuatro, siete y once de marzo de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de quince de mayo de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia a la ceremonia de entrega de certificación como mediador, conciliador y facilitador público municipal.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de veintiocho de junio dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días dieciséis, dieciocho, veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de diecinueve de agosto dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días dos, seis, nueve y trece de julio de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Oficio Número OI/097/2024, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de siete de agosto de dos mil veinticuatro.	Presidente Municipal, con la solicitud de reintegración de gastos realizados con recursos personales y familiares, por concepto de pago de asesorías en materia legal y contable, así como la capacitación en materia contable.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de veintiocho de junio dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días dieciséis, dieciocho, veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
M.N.), de veintiuno de agosto dos mil veinticuatro.	México, los días dieciséis, veintidós, veintitrés y veintisiete de julio de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días tres, seis, seis y diez de agosto de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.	Con motivo de su asistencia al Curso de Capacitación por Asesorías, para el Diseño y Aplicación de Sistemas de Control Administrativo Anticorrupción para Entidades Municipales Fiscalizables del Estado de México, los días catorce, quince y veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.
Copia certificada del Cheque Póliza, en favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer.	Con fecha de expedición de nueve de marzo de dos mil veintidós. (Anexándose Póliza Cheque y Cheque).
Copia certificada de fecha nueve de marzo, que acredita que la Síndica Municipal, recibió a través de la Tesorería Municipal, el cheque número setenta y cuatro por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).	Tales recursos le fueron otorgados para diferentes actividades a comprobar; con el compromiso de entregar su comprobación o devolución a más tardar el veintidós de marzo de dos mil veintidós.
Copia Certificada del Expediente Número EI/DRA/D/082/2022, de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signada por el Titular de la Autoridad Investigadora "D", con sede en Chalco, dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.	Determinándose, entre otras cuestiones, que Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, es probable responsable de la comisión de Desvió de Recursos Públicos.
Copia certificada de la Primera Sesión de Cabildo Abierto del Gobierno Municipal, de seis de	En uso de la palabra del ciudadano Germán Jiménez Torres, manifestó "... A LOS REGIDORES, SE SABE QUE HAY UNA



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
mayo de dos mil veintidós.	DISCREPANCIA ENTRE EL PRESIDENTE Y EL AYUNTAMIENTO ¿Y QUE ES LO QUE PASA? QUE, SI USTEDES NO SE PONEN DE ACUERDO PARA GOBERNAR TEMAMATLA, LOS UNICOS AFECTADOS VAN A SER LOS CIUDADANOS, QUIENES HAN VIVIDO EN EL ATRAZO, ASÍ VAN A PODER TRATAR TODOS LOS TEMAS QUE A ELLOS LES CONVIENE Y ESPERANDO QUE PUEDAN HABLAR Y QUE SE HAGA LA DIFUSIÓN ABIERTA PERO NO CERRADA, SE VERÁ, SI LA CIUDADANÍA HABLE Y DIRA LO QUE ESTÁ VIVIENDO Y SINTIENDO. ES EL MOMENTO DONDE PRESIDENTE Y REGIDORES PUEDAN DESENGAÑAR Y DESMENTIR TODO LO QUE SE HA DICHO EN REDES SOCIALES. HAY MUCHA GENTE QUE SE ESCUDA TRAS UN PERFIL PARA PODER DECIR MUCHAS COSAS, MAS, SIN EMBARGO, SE TIENE EL VALOR CIVIL PARA PODER ESTAR AHÍ FRENTE AL CABLDO Y PDOERLES DECIR LAS COSAS QUE ESTAN PASANDO Y LO QUE SE QUIERE Y QUE ACLAREN LAS COSAS, LOS AFECTADOS SON LOS DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA".
Copia certificada de Invitación a la Octava Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de diecinueve de marzo de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de Invitación a la Novena Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de nueve de mayo de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de Invitación a la Décima Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de dos de junio	Del Anexo relativo a la Lista de Asistencia se advierte la rúbrica de la Sindicatura Municipal.



Documental	Dirigido a:
de dos mil veintitrés.	
Copia certificada de Invitación a la Onceava Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de diecinueve de julio de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte la rúbrica de recibido de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de Invitación a la Décima Segunda Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de doce de septiembre de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de Invitación a la Décima Tercera Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaria Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de la tres impresión fotográfica de la Invitación a la Décima Quinta Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que derivan de su envío por correo electrónico, de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.	De la impresión identificada como <i>Recibido y Enterado</i> , no se advierte mención alguna de la Sindicatura Municipal.
Copia certificada de la tres impresión fotográfica de la Invitación a la Décima Cuarta Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que derivan de su envío por correo electrónico, de ocho de febrero de dos mil veinticuatro.	De ninguna de las impresiones, se advierte mención alguna de la Sindicatura Municipal.

Las probanzas de cuenta, son valoradas en términos de los artículos 435, 436 y 437, del Código Electoral del Estado de México, por lo que a continuación, a partir de relatoría de los

hechos constitutivos de agravios, a continuación, se enuncian, y así, estar en aptitud de calificarlos.

Caso concreto.

La actora, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, aduce una afectación a su derecho político electoral en el ejercicio del encargo, en principio, planteando que desde el inicio de la administración municipal que comprende el periodo 2022-2024, no obstante haberle solicitado al Presidente Municipal, en reiteradas ocasiones de manera verbal y por escrito, personal en apoyo para la Sindicatura Municipal, pues en su estima, de acuerdo Manual de Organización, debe contar con una asistente, un asesor jurídico y un asesor contable, le ha sido negado, para lo cual, únicamente le fue asignada la servidora pública Rebeca Romero Saldívar.



En concepto de este órgano jurisdiccional local, el agravio vertido por la parte actora deviene **fundado**, pues conductas como las descritas, conculcan su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, esto, en razón de las actividades que por disposición de la propia normativa deben realizarse por parte de la Sindicatura Municipal.

En este sentido, este Tribunal Electoral Local estima oportuno destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que el derecho de ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ciudadanos la posibilidad de ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, a fin de integrar los órganos de gobierno, los faculta a contender en el proceso electoral respectivo; y en su caso, a ser declarados electos, para que ocupen y ejerzan el cargo obtenido mediante el voto de la ciudadanía, así como a mantenerse

en el desempeño de la función por el período atinente y a ejercer los derechos inherentes al cargo.

De esta forma, el máximo tribunal de la materia, ha estimado que el derecho de voto pasivo es un derecho constitucional y también un deber jurídico de la misma naturaleza, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracción II y 36, fracción IV de la propia Constitución Política, por lo que dentro de los parámetros de regularidad constitucional, su tutela se extiende a garantizar la protección contra actos perniciosos u omisiones, susceptibles de constituir un escollo, obstáculo o cualquier limitación fáctica que pudiera vulnerar el libre ejercicio o desempeño del cargo; ello dentro del ámbito temporal comprendido por todo el período para el cual fueron electos.

El referido criterio, se encuentra contenido en la Jurisprudencia 20/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **"DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO".⁸**

En el referido contexto, la Sala Superior al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves SUP-JDC-67/2008 y acumulados, SUP-JDC-67/2010 y SUP-JDC-1244/2010, también determinó diversas directrices para delimitar el alcance del derecho fundamental en comento, señalando sustancialmente al respecto que el derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ocupación y ejercicio o desempeño del cargo tiene un ámbito de protección que se circunscribe únicamente a tutelar a los justiciables contra actos, resoluciones u omisiones que efectivamente constituyan un obstáculo para el ejercicio fáctico del cargo del funcionario público que resultó electo mediante el sufragio

⁸ Consultable a fojas 297 y 298 de la Compilación 1997-2013, "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1.

popular, ello con el objeto de garantizar un efectivo o adecuado desempeño del cargo.

Con base en lo anterior, en estima de este órgano jurisdiccional el derecho en análisis no es susceptible de verse afectado por cualquier acto que se encuentre involucrado con las funciones o atribuciones inherentes al ejercicio del cargo de la servidora o el servidor público electos mediante el sufragio popular, sino únicamente por actos, resoluciones u omisiones que verdaderamente puedan constituir un obstáculo, impedimento, disminución o merma del ejercicio o desempeño fáctico del cargo; es decir, que constituyan un coto o límite para estar en aptitud de ejercer material y libremente el cargo de elección popular.

Esto es, el ámbito tutelador del derecho político-electoral del voto en su vertiente pasiva y en su modalidad del libre ejercicio del cargo, **se agota cuando existen las condiciones idóneas para el ejercicio material de la función pública correspondiente.** En consecuencia, este derecho, en la vertiente en mención, no comprende, en su contexto de protección y tutela, otros aspectos que no sean inmanentes o connaturales al libre ejercicio del cargo para el cual fue proclamado el o la ciudadana que alegue su presunta vulneración, así como **tampoco garantiza la tutela contra actos, omisiones o resoluciones que se encuentren ligados de manera indisoluble con situaciones jurídicas derivadas o indirectas de las funciones materiales desempeñadas por el servidor público electo mediante el sufragio ciudadano**, tales como las decisiones que se acuerden al seno de algún cabildo, con motivo de la organización interna de los ayuntamientos para cumplir con sus fines y atribuciones legales y constitucionales, mediante el libre ejercicio de deliberación y aprobación de cada uno de sus integrantes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Atendiendo al referido contexto normativo, se concluye que le asiste la razón a la enjuiciante, pues como se advierte de las constancias que obran al sumario, incluso, por así ser reconocido por la autoridad responsable, efectivamente, a la Síndica Municipal, de ninguna manera le ha sido asignado el personal suficiente para el desempeño de su encargo, pues en todo caso, como se advierte del contenido de las probanzas que han sido enunciadas, únicamente contó con la asistencia de Rebeca Romero Saldívar.

Se sostiene tal posición, dado que la Sindicatura Municipal al desarrollar dentro de sus actividades diarias, funciones jurídicas, financieras, de fiscalización, patrimoniales, de derechos humanos y de control; mismas que por su propia y especial naturaleza, resultan de una complejidad que, por los tiempos en su desarrollo y ejecución, así como por sus particularidades, son de suma importancia en el desarrollo mismo de la función administrativa municipal; es por lo resulta necesario que el personal de esas funciones municipales cuenten con el personal humano necesario para lograr tales atribuciones.

En esta tesitura, de la adminiculación del caudal probatorio en comentó, de conformidad con el diverso 437 del Código Electoral del Estado de México, para este órgano jurisdiccional local, resulta inconcuso que, la autoridad responsable, una vez planteadas las peticiones por parte de la Síndica Municipal, en modo alguno, de forma objetiva acredita que efectivamente tal oficina cuente con el personal suficiente para el desempeño de sus actividades; por el contrario, las probanzas de cuenta permiten advertir que solo contó con el apoyo de la Servidora Pública Rebeca Romero Saldívar.

En efecto, como se advierte del Oficio Número PM/O.I./160/2022, el Presidente Municipal, hace del conocimiento de la Síndica Municipal, que en respuesta a su diverso SIN/MUN/OI/133/2022, de ninguna manera existe un trato discriminatorio e inequitativo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

en razón de que muchas de las áreas de la administración no cuentan con personal y solo se cuenta con el titular del área respectiva. Informándole además que, en atención a su solicitud, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, Rebeca Romero Saldívar, se encontrará adscrita a la Sindicatura, para auxiliarle en sus actividades.

De lo anterior, por parte del Director de Administración Municipal, mediante Oficio Número ADMON/125/II/25/05/2022, se hizo del conocimiento de Rebeca Romero Saldívar, en su carácter de Secretaria de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós; para lo cual, como se advierte del diverso ADMON/216/OI/05/07/2024, se le informó que el cinco de junio de dos mil veinticuatro, quedaba rescindida su relación laboral con el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México.

Ante esta circunstancia, en el expediente de ninguna manera, existen elementos probatorios que permitan advertir de personal que adicional a quien desempeño funciones de asistente, haya apoyado a la Síndica Municipal en las múltiples funciones que le son encomendadas; máxime cuando es el propio marco jurídico al que se circunscribe las atribuciones conferidas, en razón de que sus actividades resultan torales en el contexto de la administración pública municipal, al momento de que se le asignan las que en seguida se enuncian:

- a) Procurar, defender y promover los derechos e intereses de municipales;
- b) Representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos;
- c) Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- d) Cuidar la aplicación de los gastos municipales;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- e) Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- f) Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- g) Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y
- h) Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero Municipal.

En este contexto, de una interpretación armónica y funcional de los artículos 115, párrafo primero, numeral I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 16, 27, 49, 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al ser el municipio gobernado por un Ayuntamiento que se integrará por una Presidencia Municipal, una sindicatura y tantas regidurías se requieran, de acuerdo al número poblacional de sus habitantes, resulta claro que a la Sindicatura Municipal, le corresponden el cumplimiento de funciones jurídicas, financieras, de fiscalización, patrimoniales, de derechos humanos y de control; mismas que por su propia y especial naturaleza, resultan de una complejidad que, por los tiempos en su desarrollo y ejecución, así como por sus particularidades, son de suma importancia en el desarrollo mismo de la función administrativa municipal; por lo que resulta necesario que la Sindicatura Municipal cuente con el personal humano suficiente y necesario para el cumplimiento oportuno de tales atribuciones, sin mayor limitación injustificada, pues en todo caso, fueron precisamente los ciudadanos quienes les confirieron la representatividad municipal.

Sin que pase desapercibido que como se advierte del Oficio Número PM/O.I./106/2022, el Presidente Municipal, hizo del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

conocimiento de la Síndica Municipal, que en respuesta a su diverso SIN/MUN/OI/066/2022, por medio del cual, no obstante que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Ayuntamiento, por lo que la administración pública municipal no cuenta recursos para atender su petición, que en todo caso, será valorada para el siguiente ejercicio fiscal en caso de justificarse contable, legal y operativamente dicho egreso; pues el mismo no beneficia a la Hacienda Municipal y degrada la atención de los servicios públicos que como municipio se deben prevalecer y otorgar a la ciudadanía.

Así también, para esta autoridad jurisdiccional resulta insuficiente lo contestado por el Presidente Municipal, mediante el Oficio Número PM/O.I./160/2022, a la Síndica Municipal, en respuesta a su diverso SIN/MUN/OI/133/2022, en el tenor de que de ninguna manera, existe un trato discriminatorio e inequitativo, en razón de que muchas de las áreas de la administración no cuentan con personal y solo se cuenta con el titular del área respectiva.

Incluso, tampoco resulta aceptable lo aducido por el Titular de la Administración Pública Municipal, a través del Oficio Número PM/O.I./228/2022, haciendo del conocimiento de la Síndica, que en relación con el diverso SIN/MUN/OI/160/2022, le fue asignado el personal requerido como lo fue una secretaria, por lo que resulta absurdo e incongruente lo manifestado en el mismo, y en todo caso, fue asignada en razón de las necesidades de la administración; así mismo, todos los movimientos se han realizado conforme al Tabulador de Sueldos, aprobados en el Presupuesto; para con ello, exceptuarse en cuanto a la asignación de personal en apoyo de las atribuciones conferidas.

De suerte tal que, ante la negativa a asignarle el personal suficiente, como en la especie ocurrió, por parte del Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICOTRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

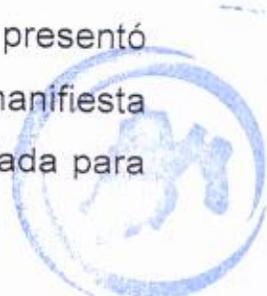
Municipal, sin que al respecto se evidencian las razones y justificaciones fundamentales para ello, incluso, ante una eventual falta de presupuesto, respecto del asignado a la Sindicatura Municipal, durante los periodos de dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, previamente autorizado por el Cabildo Municipal; es por lo que, este órgano jurisdiccional concluye que se actualiza un perjuicio grave en el desarrollo de la función pública encomendada a dicha figura municipal y como consecuencia en el ejercicio de su derecho político-electoral a ser votado, pues hay que recordar que su actividad es de gran importancia para el desarrollo de la administración municipal.

Sin que al respecto, pase desapercibido que como se advierte del Oficio Número ADMON/259/OI/12/08/2024, firmado por el Director de Administración Municipal, hace del conocimiento de Elizabeth Flores Rosales, sobre su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, a partir del catorce de agosto de dos mil veinticuatro; circunstancia que mediante el diverso ADMON/260/13/08/2024, se hizo sabedora a la Síndica Municipal, para ser incorporada a su área como secretaria, a partir del catorce de agosto de dos mil veinticuatro

En adición a lo anterior, como se desprende del Acta Circunstanciada de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; signada por el Director de Administración Municipal, se hace constar sobre la presencia de Elizabeth Flores Rosales, para lo cual, no obstante ser notificada sobre su cambio de adscripción a la Sindicatura Municipal, los días catorce y quince de agosto, se presentó a dicha oficina, sin que al respecto haya sido recibida, por lo que, el siguiente día dieciséis, nuevamente se presentó siendo recibida por la Síndica Municipal, quien le manifiesta desconocer quien la envió; máxime que no está capacitada para estar ahí.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De suerte tal que, ante dicha situación; no obstante desprenderse de documentales con valor probatorio pleno, únicamente obedece a la manifestación unilateral del Director de Administración del Ayuntamiento; sin que al respecto, sea posible concluir que los hechos que se asientan en la referida Acta, acontecieron en los términos por el narrados, para con ello, concluir que dicha ciudadana eventualmente estaría adscrita a la Sindicatura Municipal; lo que en todo caso, hubiera resultado pertinente que Elizabeth Flores Rosales, como involucrada en lo narrado, se hubiera impuesto de la misma, debiéndola rubricar.

Como consecuencia de lo que se ha razonado, este Tribunal Electoral del Estado de México, aplicando los principios de la lógica y la sana crítica, atento a la complejidad y el sin número de actividades tanto jurídicas, como financieras, de fiscalización, patrimoniales, de derechos humanos y de control que recaen sobre la figura de la Sindicatura Municipal de los Ayuntamientos en el Estado de México, mismas que han quedado precisadas en párrafos precedentes, es por lo que, se concluye que existe la necesidad y la posibilidad real y material de que se le otorguen a Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, el personal necesario y suficiente para el debido desempeño de sus labores en lo que reste de su gestión en la administración municipal, los cuales, de ninguna manera deberán ser limitativos en razón del presupuesto otorgado a dicha área para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

No obstante que, las manifestaciones vertidas por el Presidente Municipal, incluso, por el contenido de las probanzas aportadas, en modo alguno, constituyen razones lo suficientemente fundadas y motivadas que ameriten limitar a la Sindicatura de los recursos humanos para el cumplimiento de sus atribuciones; conductas que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

vulneran el derecho político electoral del justiciable a ser votado en el ejercicio del encargo público, ya que en todo caso, los salarios y demás prestaciones de aquellos, e incluso, el presupuesto público asignado para dicha en lo concerniente al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fueron aprobados por el Cabildo del Ayuntamiento.

Los razonamientos de cuenta, resultan suficientes para abordar las alegaciones de la actora que hace valer, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, precisamente por encontrarse relacionadas con las que son motivo de pronunciamiento, y como se ha evidenciado, permiten otorgarle la razón en cuanto a la falta de personal suficiente y necesario en el desempeño de las atribuciones de la Sindicatura Municipal.

En efecto, pues de dicho libelo se advierte que sus planteamientos resultan reiterantes, al pretender evidenciar que a partir del uno de enero de la anualidad en curso, el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, continua realizando actos que ponen en riesgo su seguridad jurídica, esto, en tanto que no responde a ningún tipo de oficio, al exponerla a sanciones administrativas futuras, lo cual lo aduce, sobre los pagos que ha hecho con cargo a su dieta personal, ante la falta de recursos humanos, materiales y financieros, para el desempeño del cargo como Síndica Municipal; así también, porque en su estima, se le sigue violentando de forma continua, al girar instrucciones al personal a su cargo para negarle información que le fue requerida en cumplimiento a los proyectos programados en el Presupuesto basado en resultados de la Sindicatura Municipal.

Para evidenciar sus inconformidades, se aportan como probanzas, el Oficio Número OI/094/2024, con fecha de recepción de la Presidencia Municipal, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual, la Síndica Municipal, hace del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

conocimiento del Presidente Municipal, que entre el periodo del uno de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós, se le solicitó la asistencia de personal legal, contable y administrativa para el desempeño de sus funciones.

Así también, la Circular 02/2024, de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigida a diversos Servidores Públicos Municipal, por parte de la Síndica Municipal, haciendo de su conocimiento que llevará a cabo una Inspección/Auditoria, en cumplimiento de los Proyectos Programados en el Presupuesto Basado en Resultados de la Sindicatura Municipal, respecto del tercer y cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2024 y al Proceso de Entrega Recepción de la Administración 2022-2024.

Acta Circunstanciada de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrita por la Sindica Municipal, así como por la Testigo Rebeca Romero Saldívar y Rosa María Vega Flores, en su carácter de Auxiliar Administrativa, la cual da cuenta que en las oficinas de la Dirección General de Mejora Regulatoria e Información, Planeación, Programación y Evaluación, se llevó a cabo, una inspección de visita no programada a cargo de la Sindicatura Municipal, en razón de que el uno de septiembre de dicha anualidad dio inicio el proceso de Entrega-Recepción de la Administración 2022-2024.

Por último, el escrito que se denomina Contestación a la Circular 02/2024, de la Presidencia Municipal, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, que hace del conocimiento de la Síndica Municipal, que las Unidades Administrativas del Ayuntamiento no cuentan con elementos para atender su medio de comunicación interna, al no especificarse circunstancias de forma y legalidad, al no cumplir con las características de Orden de Auditoria.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En este contexto, este órgano jurisdiccional local, reitera sobre las consideraciones que han sido expuestas, en el tenor de asistirle la razón a la enjuiciante sobre la falta de personal que de ninguna manera le fue asignado desde el inicio de la administración municipal, esto, a partir del periodo de enero de dos mil veintidós, no obstante haberse aportado en principio el Oficio Número OI/094/2024, para con ello, concluir que dichas conductas le han limitado su participación en los asuntos que emanados de su encargo tiene encomendados por disposición legal y la correlativa vulneración a su derecho fundamental a ser votado, en su vertiente del ejercicio del encargo público.

Máxime que, como ya se dijo, las conductas se dirigieron a limitar, anular y minimizar el desempeño de sus funciones como servidora pública; esto, pues como se desprende de la contestación a diversas solicitudes, se le condiciona la asignación de personal, en razón de la presunta falta de recursos públicos, además de que en todo caso, debe existir la debida justificación; máxime que las áreas de la administración pública no cuentan con personal; además evidenciado un desconocimiento del marco jurídico en el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal; reiterando sobre la responsabilidad en que puede incurrir por desconocer sus atribuciones; así como la obstrucción a información y documentación.

De suerte tal que, de ninguna manera puede asumirse la falta de contestación a oficio alguno, cuando precisamente las peticiones formuladas por escrito, se han circunscrito a la falta de atención para la designación del personal a cargo de la Síndica Municipal; máxime que, tampoco evidencia las circunstancias de modo, tiempo y lugar para acreditar los pagos que aduce con cargo a su dieta personal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Además que como se desprende de las probanzas descritas, si bien, evidencian la convocatoria de la Síndica Municipal a diversas instancias de la administración pública municipal, esto, con el propósito de atender verificaciones a proyectos programados en el Presupuesto basado en resultados de la Sindicatura Municipal; lo cierto es que, el diverso suscrito por el Presidente Municipal, también hecho del conocimiento de las mismas, en modo alguno puede asumirse como negativa a entregarle información, para con ello asumir una eventual trasgresión a su derecho político electoral en el ejercicio del encargo, en todo caso, tales acciones se circunscriben a la dinámica propia de las referidas verificaciones.

Por otra parte, en lo concerniente al agravio relativo a que, en estima de la actora, se atenta contra su independencia y autonomía, así como a su capacidad de tomar decisiones en el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta **infundado**; esto, en razón de que, contrario a su planteamiento en el tenor de que, no obstante la negativa a asignarle personal, el Presidente Municipal, se comprometió a pagar por única ocasión por servicios legales y contables de forma externa, para lo cual le fue proporcionado dinero en efectivo depositado en su cuenta.



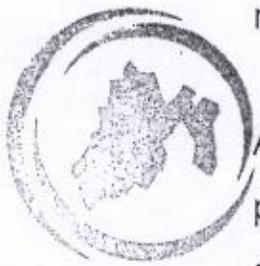
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Tal calificativa obedece a que, ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar que eventualmente permitan comprobar las conductas aducidas; en todo caso, al sumario obran agregadas las documentales que acreditan la existencia del Cheque Póliza, en favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N), correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer, con fecha de expedición de nueve de marzo de dos mil veintidós.

De igual forma, la documental cuyo contenido advierte que el nueve de marzo, la Síndica Municipal, recibió a través de la Tesorería Municipal, el cheque número setenta y cuatro por la

cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); recursos otorgados para diferentes actividades a comprobar, con el compromiso de entregar su comprobación o devolución a más tardar el veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Máxime que, sobre dicho contexto, como se advierte del Expediente Número EI/DRA/D/082/2022, de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signada por el Titular de la Autoridad Investigadora "D", con sede en Chalco, dependiente de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, se determinó que Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, es probable responsable de la comisión de desvió de Recursos Públicos, esto, en razón de que haber incumplido con la devolución de la referida cantidad a la Tesorería Municipal.



Atento a lo anterior, es por lo que se carece de un asidero probatorio que permita concluir sobre una trasgresión a su derecho político-electoral en el ejercicio del cargo, por la sola mención de un eventual deposito en su cuenta; pues para ello, al menos debió aportar la evidencia de que efectivamente así ocurrió; reiterándose la falta de mención alguna sobre la cantidad de recursos, la cuenta bancaria a su favor, así como la fecha en que sucedieron los hechos que se cuestionan.

De igual forma, se plantea por la justiciable, que como resultado de la Audiencia Pública de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, al cuestionarle al Presidente Municipal sobre sus diferencias con la Síndica Municipal señaló *"LAS DIFERENCIAS CON LA SÍNDICO, COMO SE LO HE HECHO SABER ES ENOJO PORQUE QUIERE METERSE EN TODO, QUIERE METERSE EN TESORERÍA, QUIERE METERSE EN*

ECOLOGÍA, QUIERE METERSE CON LA JUEZ, BUENO, VIENDO TODO ESO LE PEDÍ AL INSTITUTO HACENDARIO QUE VINIERA A DAR UNA CAPACITACIÓN PARA QUE LE DIJERA A LA SINDICO CUAL ERA SU FUNCIÓN A LO QUE LE DIJERON QUE LA TESORERÍA LE TENIA QUE DAR EL INFORME TRIMESTRAL Y QUE ELLA TENIA QUE OBSERVAR Y NO DECIR QUE LE MUEVO AQUÍ, QUE LE MUEVO ALLÁ”, manifestando además “UNOS DÍAS HABIA ESTADO TRANQUILITA Y POR AHÍ EMPEZÓ OTRA VEZ, EMPEZÓ A METERSE EN TODOS LADOS”.

Máxime que, en el desarrollo de la misma, de forma dolosa decidió utilizar la información sobre el pago de servicios profesionales que el mismo autorizó a la Tesorería, para difamarle en el sentido de que “YO HABÍA PEDIDO UN PRESTAMO Y QUE NO LO HABÍA PAGADO”, conducta generadora de violencia institucional y violencia a la comunidad, violentando sus derechos y propiciando la humillación, denigración, discriminación en el ámbito público, incluso, agresiones y amenazas en Redes Sociales, así como la vandalización de su vehículo entre los días veintisiete y veintiocho de mayo de dicha anualidad, sufriendo daños por pinchadura, esto, cerca de la Comandancia Municipal.

Que como consecuencia de las difamaciones, por parte del Presidente Municipal, recibió el rechazo social, lo cual, llevó a una agresión física en vía pública el doce de agosto de dos mil veintidós, para lo cual, se le acercó “UN DESCONOCIDO QUIEN MANIFESTO CON LENGUAJE OFENSIVO AL MOMENTO DE ESTRELLAR EN DOS OCASIONES MI FRENTE CONTRA EL TUMBA BURROS METÁLICO DE MI PROPIO VEHICULO LEVANTANDOME LA VOZ Y DICIENDOME “YA BAJALE DE HUEVOS CON EL PRESIDENTE, PINCHE VIEJA RIDICULA”.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

circunstancia que fue denunciada ante el Agente del Ministerio Público en Chalco, Estado de México, pero sin ratificarla debido a su estado psicológico y ante la imposibilidad económica de contar con un abogado.

Tales alegaciones, en estima de este órgano jurisdiccional local, resultan **infundadas**, en razón de que se carece del asidero probatorio suficiente que así lo permita evidenciar; en todo caso, de la copia certificada de la Primera Sesión de Cabildo Abierto del Gobierno Municipal, de seis de mayo de dos mil veintidós, cuyo contenido permite advertir de la intervención del ciudadano Germán Jiménez Torres, quien manifestó "...A LOS REGIDORES, SE SABE QUE HAY UNA DISCREPANCIA ENTRE EL PRESIDENTE Y EL AYUNTAMIENTO ¿Y QUE ES LO QUE PASA? QUE, SI USTEDES NO SE PONEN DE ACUERDO PARA GOBERNAR TEMAMATLA, LOS UNICOS AFECTADOS VAN A SER LOS CIUDADANOS, QUIENES HAN VIVIDO EN EL ATRAZO, ASÍ VAN A PODER TRATAR TODOS LOS TEMAS QUE A ELLOS LES CONVIENE Y ESPERANDO QUE PUEDAN HABLAR Y QUE SE HAGA LA DIFUSIÓN ABIERTA PERO NO CERRADA, SE VERÁ, SI LA CIUDADANÍA HABLE Y DIRA LO QUE ESTÁ VIVIENDO Y SINTIENDO. ES EL MOMENTO DONDE PRESIDENTE Y REGIDORES PUEDAN DESENGAÑAR Y DESMENTIR TODO LO QUE SE HA DICHO EN REDES SOCIALES. HAY MUCHA GENTE QUE SE ESCUDA TRAS UN PERFIL PARA PODER DECIR MUCHAS COSAS, MAS, SIN EMBARGO, SE TIENE EL VALOR CIVIL PARA PODER ESTAR AHÍ FRENTE AL CABLDO Y PDOERLES DECIR LAS COSAS QUE ESTAN PASANDO Y LO QUE SE QUIERE Y QUE ACLAREN LAS COSAS, LOS AFECTADOS SON LOS DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA", sin que, al respecto, se encuentre relacionada en los términos de las conductas que se denuncian.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En este contexto, tocante a la Sesión de Cabildo en cita; no obstante su calidad de documental pública con valor probatorio pleno, si bien, por la intervención del ciudadano Germán Jiménez Torres, se desprenden alusiones que evidencian una presunta confronta entre diversos integrantes del Cabildo Municipal, en ese contexto sobre la implementación de beneficios al municipio de Temamatla, Estado de México; lo cierto es que, además de corresponder a una fecha distinta a la del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, como lo cita la actora, siendo de seis de dicho mes y año, es por lo que, resulta inconcuso que al menos de dicha probanza no es posible acreditar la conducta denunciada, respecto de la celebración de una Audiencia Pública, en los términos pretendidos por la recurrente.

Sin que pase desapercibido que, en desahogo al requerimiento formulado, el Presidente Municipal, no obstante desconocer los hechos que se le atribuyen, refiera sobre la inexistencia de elementos probatorio alguno que permita evidenciar la referida Audiencia Pública, en todo caso, a su decir, el único medio de difusión lo es la página oficial de Facebook que difunde la actividad del gobierno municipal, que permiten evidenciar diversas imágenes que fueron tomadas, en relación con dicha actividad; siendo la identificada como <https://www.facebook.com/share/p/hWdKgsm429j2nuTU/?mibextid=oFDknk>.

De la verificación a dicha dirección electrónica, se advierte el contenido que enseguida se transcribe.

El día de hoy se llevó a cabo la audiencia pública que se había pactado el pasado 6 de mayo en sesión de cabildo abierto. El presidente municipal constitucional C. José Antonio Vallejo Gama se dio a la tarea de escuchar las inconformidades e inquietudes que tiene



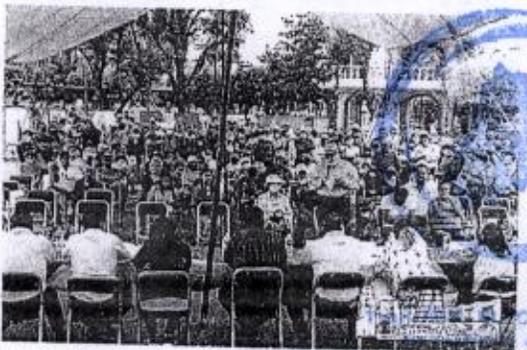
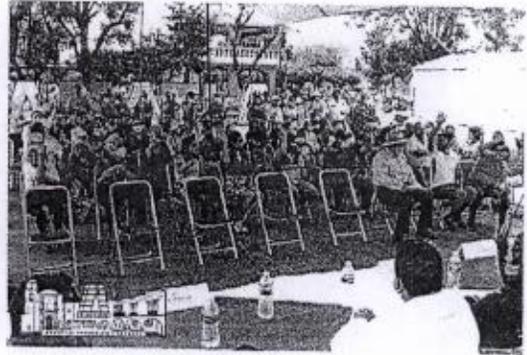
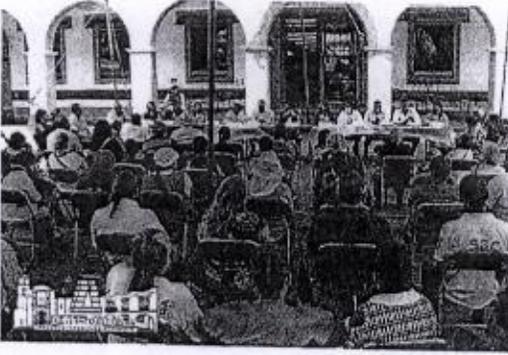
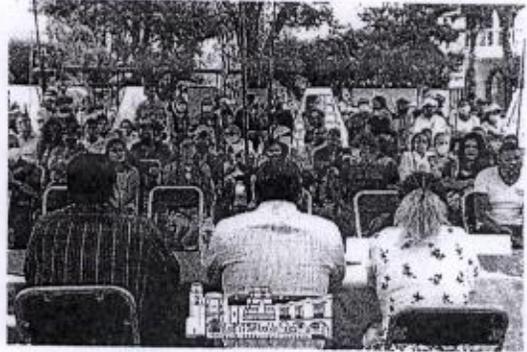
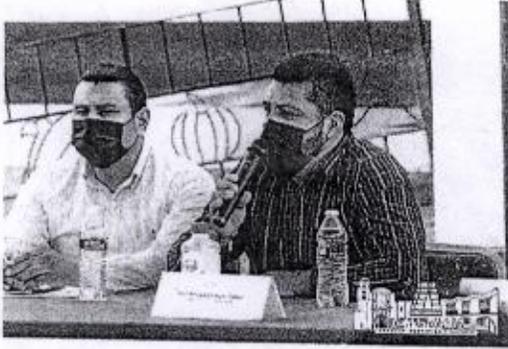
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

nuestra comunidad para así llevar una comunicación transparente y sobre todo poder seguir trabajando en la mejora de nuestro municipio.

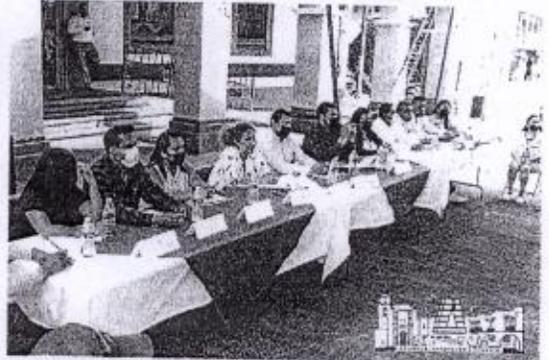
Agradecemos a toda la gente que se dio cita para participar en este día.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Reiterándose así, que contrario a lo planteado por la actora, del texto descrito se está en presencia de la celebración de una audiencia pública de seis de mayo, entre el Presidente Municipal, José Antonio Vallejo Gama, y la ciudadanía; siendo por lo que, efectivamente corresponde a una fecha distinta a la planteada por la actora, a saber; veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

De igual forma, tampoco se acredita como inexactamente lo pretende la actora, una trasgresión a su derecho a la información en el contexto de evidenciar por el Presidente Municipal, un presunto Préstamo, sin que, al respecto se haya cubierto; precisamente ante la falta de elemento probatorio alguno que así lo permita acreditar; en todo caso, ante la existencia del mismo, le correspondía acreditar que el mismo fue cubierto en los plazos establecidos para ello.



Aunado a que, de su escrito de demanda, no es posible desprender referencia alguna sobre las Redes Sociales en lo particular, a través de las que presuntamente se le ha amenazado e intimidado, así como la vandalización de su vehículo entre los días veintisiete y veintiocho de mayo de dicha anualidad, incluso, por haber sufrido daños por pinchadura, esto, cerca de la Comandancia Municipal.

No obstante, de las diversas impresiones fotográficas que obran en el sumario, respecto de las cuales se advierten imágenes y frases un presunto daño a un neumático, así como tres de una persona del sexo femenino. Advirtiéndose, además de otras imágenes fotográficas, las frases "Sindicatura Tema...", "Jesus Mtv Cuellar Estas en la mira y si te vas nos aseguraremos de que el dinero que tienes lo regreses ahora entiendo xq desias q tenias muchas cosas guardaditas ai esta la supuesta jent preparada verdad sindico", "28 de mayo de 2022 00:04", "Autor

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Sindicatura Temamatla 2022-2024. - Jesus Mtv Cuellar esta usted amenazándome? De parte de quien? Quieren intimidarme? Lo siento pero seguire piduendole cuentas a la administración y al Presiente porque ese es mi trabajo Las mentiras son", "28 de mayo de 2022 00:04", "Sindicatura Tema...Las mentiras son solo eso, mentiras que se lleva el tiempo. Pero no se preocupe, voy documentando todo con mucho cuidado porque hay que responder a las autoridades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la Contraloría del Poder Legislativo y de Transparencia cuando nos visiten. Saludos... "28 de mayo de 2022 00:04"

Probanzas que, por su propia naturaleza, resultan de las denominadas técnicas atento a lo previsto por los artículos 436, fracción III, 437 y 438, del código comicial de la materia, para lo cual, únicamente adquieren la calidad de indicios, haciendo prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente; a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.⁹

De suerte tal que, las probanzas en cita resultan insuficientes para evidenciar como es pretendido, los hechos presuntamente constitutivos de amenazas e intimidaciones ante la Síndica Municipal; de igual forma, los presuntos daños a su vehículo; precisamente por su falta de adminicularían con otras que permitieran sostener la fuerza convictiva, al menos de manera

⁹ Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la Tesis XXVII/2008, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014, de rubros "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR" y "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."

indiciaria que las conductas que se estiman trasgresoras tuvieron verificativo.

Así también, es que no le asiste razón a la enjuiciante, en relación con una presunta agresión física, atribuida por recriminaciones hacia el Presidente Municipal, que presuntamente tuvo verificativo, el doce de agosto de dos mil veintidós, pues, no obstante aportar la Caratula de la Denuncia por Lesiones, teniendo como víctima a Blanca Isela Fajardo Pérez, en contra de quien resulte responsable interpuesta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de los hechos que tuvieron verificativo en Calle puente que conecta a la carretera estatal Cocotitlán-Tepetlixpa, con calle Guerrero, colonia San Juan Temamatla, C.P. 560, en la localidad de Temamatla, Estado de México; tal probanza, en modo alguno, permite concluir que efectivamente en contra de la actora se hayan perpetrado, como lo es una agresión física; de ahí lo **infundado** de los agravios.

En todo caso, con independencia de aducirse por la actora que, no obstante hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público en Chalco, Estado de México, tal conducta, pero sin ratificarla debido a su estado psicológico y ante la imposibilidad económica de contar con un abogado; tal circunstancia en modo alguno, le limitaba para aportar mayores elementos documentales a la Caratula de la Denuncia por Lesiones, como bien podría ser el contenido íntegro de la Carpeta de Investigación, lo que eventualmente permitieran a este órgano jurisdiccional concluir de una efectiva afectación física a la persona, esto, en el contexto de la afectación a quien le es atribuida.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

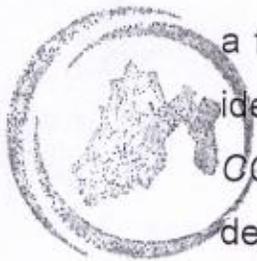


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En consecuencia, careciendo de elementos probatorios lo suficientemente objetivos para concluir que, a través de una Red Social, eventualmente haya acontecido en contra de la Sindica Municipal, amenazas e intimidaciones, así como la vandalización de su vehículo entre los días veintisiete y veintiocho de mayo de dicha anualidad, incluso, por haber sufrido daños por pinchadura a su neumático, en los términos que inexactamente pretende hace valer tales conductas la parte actora.

Por otra parte, también resulta **infundado** el disenso que se plantea en el tenor de que, ante la negativa de proporcionarle personal de apoyo, continuó con la asesoría legal, contable y en materia de control interno a título oneroso, consumiendo el sesenta por ciento de los recursos destinados a sus necesidades personales y familiares, para lo cual, como se advierte del Oficio Número OI/094/2024, suscrito por la Síndica Municipal, que obra a fojas 324 a 328 del expediente, tocante a las erogaciones que identifica como "ASESORÍA LUCERO MUJICA", "COMPLEMENTO REBECA" y "VIATICOS SIN REPOSICIÓN", se desprende que en lo concerniente a los doce meses de dos mil veintidós, lo fue por la cantidad de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/M.N.), lo que resulta ser el 47.83% de su dieta; respecto de las doce mensualidades de dos mil veintitrés por la cantidad de \$176,800 (Ciento setenta y seis mil ochocientos pesos 00/M.N), esto es, 60.40% de su dieta, y en lo relativo a los meses de enero a julio de dos mil veinticuatro, por un total de \$121,400 (Ciento veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), lo que a su decir, corresponde al 71.01% de su dieta.

Reiterándose al respecto, que los planteamientos de la Síndica Municipal, carecen de validez; en tanto que, si bien, aduce que ante la negativa de que se asignara personal en apoyo de las actividades encomendadas a la Sindicatura Municipal, por parte

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICOTRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

del Presidente Municipal, es por lo que destinó recursos de su dieta para el pago de asesorías externas en materia legal, contable y de control interno, lo cierto es que, se carece de probanza alguna que acredite tales erogaciones, en los términos que los pretende hacer valer.

En todo caso, la actora se encontraba compelida, en ese contexto de evidencia una limitación en el ejercicio de su derecho político-electoral, tocante al desempeño del cargo de Síndica Municipal, a presentar las documentales respectivas que permitieran advertir como lo pretende hacer valer, que llevó a cabo, el pago de las prestaciones correspondientes a asesorías externas, pues se reitera, de las constancias que obran en el expediente, en modo alguno, es posible advertir que ocurrió en los términos expuestos.



Consideraciones que resultan lo suficientemente convictivas para declarar como **infundado** el agravio, a través del cual se plantea que ante la asignación de Rebeca Romero Saldívar, a la Sindicatura Municipal, siéndole impuesta de forma arbitraria por el Presidente Municipal; no obstante la disminución de su salario en razón de negarse a sustraer documentos de la Sindicatura, es que de su dieta le pago la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), de forma quincenal, durante el periodo comprendido del quince de junio de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Handwritten signature or mark.

Se desestima tal planteamiento en razón de que, si bien, al expediente obran agregados cuarenta Recibos de Pago,¹⁰ que por los elementos descritos se aprecian las leyendas "REBECA ROMERO SALDIVAR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RECIBO DE PAGO COMPLEMENTARIO POR REDUCCIÓN DE



¹⁰ Constancias que obran a fojas 257 a 276 del Expediente.

SALARIO, RECIBÍ DE BLANCA ISELA FAJARDO PEREZ LA SUMA DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE OFICINA A LA SINDICATURA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, MEX, TOTAL DE APORTACIÓN A CARGO DEL PECULIO PERSONAL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL", respecto de las fechas que comprenden el periodo del 17 de junio de 2022, al 29 de diciembre de 2023; en todos los caso, contiendo una Rubrica y Sello que identifica a la Sindicatura Municipal de Temamatla, para el periodo 2022-2024; lo cierto es que, como se advierte de los Recibos de Nómina en favor de Rebeca Romero Saldívar, de ninguna manera se advierte una disminución sustancial de sus ingresos.

En efecto, a los autos del expediente se adjuntan sesenta Recibos de Nómina,¹¹ expedidos en favor de Rebeca Romero Saldívar, adscrita al departamento de la Sindicatura; los cuales, comprenden el periodo del uno de junio de dos mil veintidós, al treinta de junio de dos mil veinticuatro, no obstante la naturaleza de documentales públicas, a partir de su análisis, no es posible desprende que los conceptos correspondientes a sus deducciones, impliquen alguno diverso al Impuesto Sobre la Renta, máxime que como también se evidencias por los montos de sus percepciones por Honorarios Asimilables a Salarios, las cantidades por ellas citadas, resultan ser constantes.

Atento a lo anterior, es por lo que se reitera, que no le asiste la razón a quien plantea la inconformidad, sustancialmente en razón de que, si bien, los cuarenta recibos en mención generan la presunción de un pago en favor de Rebeca Romero Saldívar, por el concepto de pago complementario por reducción de salario, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que, la misma de ninguna manera puede

¹¹ Constancias que obran a fojas 472 a 531 del Expediente.

guardar una relación con un impacto de decremento en la dieta de la actora, en los términos que lo pretende hacer valer, dado que es omisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presuntamente le ocasionaron una afectación a sus ingresos en los términos que plantean, para con ello, además asumir una afectación en el ejercicio del encargo.

En efecto, pues además, de no precisar en que cantidades se hizo consistir la eventual disminución del salario, en razón de que del contenido de los recibos de nómina de mérito, contrario a lo planteado, el concepto de Pago Neto, por el referido periodo se incrementa; razón por la cual, en todo caso, al sentir una afectación en sus ingresos Rebeca Romero Saldívar, se encontraba en posibilidad de hacerlo valer ante la instancia conducente, y no así, como alegato de la Síndica Municipal, al estimar una presunta afectación a su derecho político electoral en el ejercicio del encargo; máxime que como ya se dijo, por la simple existencia de los cuarenta recibos en favor de Rebeca Romero Saldívar, de ninguna manera puede asumirse que fueron pagados precisamente de los conceptos de dieta que percibe la Síndica Municipal, para con ello, asumir una presunta trasgresión a su derecho político electoral, en el ejercicio del encargo.

Sin que pasen desapercibidas las alegaciones en el tenor de que, a decir de la actora, recibió asesoría pagada con recursos públicos de su dieta que, de junio a diciembre de dos mil veintidós, correspondía a la cantidad de \$12.000.00 (Doce mil pesos 00/100M.N.), con un pago de \$3.000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N); acarreándole problemas, para con ello, ordenarle a la Tesorería Municipal el embargo del 30% de su dieta y cualquier ingreso que tuviera.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Sobre tales planteamientos, este Tribunal Electoral del Estado de México, concluye que resultan **infundados**, en tanto que, como ya se dijo, de ninguna manera se aportan las documentales atinentes que permitieran advertir, que llevo a cabo, el pago de las prestaciones correspondientes a asesorías externas; lo que en todo caso, se encontraba obligada en hacerlo para con ello, poderse advertir que efectivamente ante la carencia de personal en apoyo de las funciones de la Sindicatura Municipal, las condiciones le obligaron a recurrir a dichos apoyos; por lo que, resulta insuficiente solo su dicho para con ello asumir que efectivamente contó con ese apoyo técnico, sin que al respecto se aporte el indicio documental que así lo permita advertir.

En adición a lo anterior, resulta pertinente destacar que, al expediente obran en copia certificada, sesenta y tres Recibos de Nómina, en favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, que comprenden el periodo del uno de enero de dos mil veintidós, al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; documentales públicas con valor probatorio pleno; sin embargo, del análisis a los que comprenden el periodo de junio a diciembre de dos mil veintidós, en modo alguno, se advierte que de los quince¹², que comprende el periodo de junio a diciembre de dos mil veintidós, como inexactamente lo pretende hacer valer la actora, en principio, que su dieta correspondiera a la cantidad de \$12.000.00 (Doce mil pesos 00/100M.N.), incluso, que a partir de lo que aduce como un pago de \$3.000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), se le hubiera descontado, con motivo del pago de asesorías externas.

Lo anterior así resulta, al estimarse que, de los referidos Recibos de Nómina, no obstante contener la rúbrica de su beneficiaria, únicamente como conceptos de deducciones, en todos los casos,

¹² Constancias que obran a fojas 544 a 558 del Expediente.

se citan Impuestos Sobre la Renta, Cuotas de Servicios de Salud y Cuota para el Fondo Solidario, de suerte tal que, se reitera que la recurrente pretende hacer valer presuntos pagos para asesoría externa, sin que al respecto existe base probatoria que así lo permita concluir.

Tocante a los agravios consistentes en que, mediante los Oficios Número 148/2022, 156/2022, 272/2022, 064/2022 y 101/2023, de forma recurrente se le han negado recursos materiales, al no ser atendidas las solicitudes que fueron dirigidas, primero al Director de Administración, y posteriormente al Presidente Municipal, pues en su estima *"LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE IMPRESIÓN PARA FAVORCER EL CORRECTO DESEMPEÑO DE MIS ACTIVIDADES INHERENTES POR MOTIVO DE QUE LOS ASIGNADOS A MI OFICINA ERAN TOTALMENTE OBSOLETOS Y ESTABAN DESCOMPUESTOS"*; devienen en **infundados** por las razones que en seguida se exponen.

Sobre tal calificativa, resulta necesario precisar que a los autos del expediente obran agregados los oficios que a continuación se precisa.

- Oficio Número SIN/MUN/OI/148/2022, de la Sindicatura Municipal, dirigido al Director de Administración Municipal, solicitándole una Computadora, Impresora y Hojas Blancas; esto, en razón de que el veintidós de mayo de dos mil veintidós, se asignó una Secretaria a la Sindicatura Municipal
- Oficio Número SIN/MUN/OI/156/2022, de la Sindicatura Municipal, solicitando del Director de Administración Municipal, como consecuencia del diverso



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

SIN/MUN/OI/148/2022, una Computadora, Impresora y Hojas Blancas.

- o Oficio Número OI/272/2022, de la Sindicatura Municipal, dirigido al Presidente Municipal, para solicitarle diverso material de papelería; no obstante que mediante los Oficios SIN/MUN/OI/148/2022 y SIN/MUN/OI/156/2022, previamente fueron solicitados al Director de Administración.
- o Oficio Número OI/064/2023, de la Sindicatura Municipal, con fecha de recepción de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés. Presidente Municipal, para solicitarle diverso material de papelería y electrónica; no obstante que mediante los Oficios SIN/MUN/OI/148/2022 y SIN/MUN/OI/156/2022, previamente fueron solicitados al Director de Administración, así como el Oficio OI/272/2022, sin que al respecto se haya obtenido respuesta.
- o Original del Oficio Número OI/101/2023, de la Sindicatura Municipal, a través del que se solicita del Presidente Municipal, diverso material de papelería y electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Tal como se advierte de las documentales de cuenta, para este órgano jurisdiccional, contrario a como lo pretende hacer valer la actora, si bien, se asume que no existe documental alguna que permita advertir sobre las respuesta a lo solicitado, esto es, proveerle de los insumos consistentes en Computadora, Impresora y Hojas Blancas, bien, en un primer momento, solicitados al Director de Administración, y posteriormente, reiterando tales peticiones al Presidente Municipal, en modo alguno, resultan ser acciones que causa una afectación real y directa a la esfera de prerrogativas que le asisten a la denunciante en su posición de Síndica Municipal, esto es, no son de la entidad suficiente para constituir un obstáculo que le impida para que fácticamente pueda ejercer adecuadamente sus atribuciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En efecto, dichos actos, por sí mismos, no le deparan perjuicio alguno en el adecuado desempeño de las atribuciones inherentes a su cargo, para con ello, asumir que su derecho político electoral en el ejercicio del encargo, se ha trasgredido; en todo caso lo sería por actos o resoluciones que verdaderamente puedan constituir un obstáculo, impedimento, disminución o merma del ejercicio o desempeño fáctico del cargo; es decir, que constituyan un coto o límite para estar en aptitud de ejercer material y libremente el cargo de elección popular.

Incluso, se reitera tal posición, tratándose de la omisión incurrida en cuanto a sus solicitudes en cuestión por parte de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, en tanto que, a juicio de este órgano jurisdiccional local, de ninguna manera se puede asumir que se limitar, anular o menoscabar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, así como el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, máxime que es precisamente del caudal probatorio, el que permite advertir la inexistencia de un menoscabo al ejercicio del cargo para el cual fue electa como integrante del Cabildo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se sostiene tal posición en razón de que, la reversión de la carga de la prueba no opera en forma absoluta, a partir de la sola manifestación de un hecho en el que se atribuya la infracción, para con ello, asumir que ante una eventual omisión por parte de la autoridad responsable de dotarle de insumos, tales circunstancias necesariamente se deben encauzar en una afectación en el desempeño del encargo; por el contrario, se requiere un elemento mínimo indiciario o prueba circunstancial, lo cual resulta razonable a fin de conciliar los principios que rodean el caso, como son la perspectiva de género, pero también, la igualdad procesal; por lo que, las alegaciones objeto de una presunta afectación deben ser

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

robustecidas con medios de prueba que permitan tener certeza que efectivamente se conculco su derecho político-electoral en el ejercicio del encargo, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto, no escapa de vista de este Tribunal Electoral que la promovente pertenece a una categoría sospechosa protegida a nivel constitucional y convencional, dada su investidura de Servidora Pública de elección popular en el ámbito municipal; sin embargo, ello no la exime de cumplir con las cargas probatorias que se exigen y rigen en los medios de impugnación, tratándose de aportar los elementos suficientes y convictivos que permitan evidenciar que el ejercicio de las atribuciones que la legislación prevé en su carácter de Síndica Municipal, se ven afectadas por conductas como las que aduce violatorias de su derecho político electoral en el ejercicio del encargo.

Sin que pase desapercibida la alegación en el tenor de que se vio en la necesidad de la compra de una impresora, vía crédito, generándole una afectación a sus finanzas personales y familiares; pues para ello, una vez más incurre en la omisión de acreditar tales circunstancias, para con ello, estar en aptitud de acreditar que efectivamente en el desempeño del cargo, a título personal se allego de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Sindicatura Municipal.

De igual forma, no es posible asumir que efectivamente se esté conculcando el derecho político en el ejercicio del cargo de Síndica Municipal; en tanto que al plantearse que ante las represalias por su voto en contra, ante la falta de transparencia de gasto público del municipio, así como violencia psicológica, económica, emocional e institucional, además, fue excluida de la remodelación de su oficina con recursos públicos, por cuanto hace a una línea telefónica, renovación de pintura para interiores, barnizado de puertas, en tanto que a otras oficinas si se les ha atendido de sus



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

requerimientos; para con ello, concluir sobre lo **infundado** de tales alegaciones.

Al respecto, en estima de esta autoridad jurisdiccional local, resulta necesario, en principio, precisar las probanzas a partir de las cuales, la parte actora pretende evidenciar su pretensión.

Impresión fotográfica a color.	Se advierten tres imágenes de una puerta de color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE CATASTRO, ALEDAÑA A LA SINDICATURA CON UN BARNIZADO BRILLANTE, PICAPORTE NUEVO Y PLACA DE IDENTIFICACIÓN NUEVA AL IGUAL QUE EN LA IMAGEN CONTIGUA, SE OBSERVA TAMBIEN CON BARNIZADO BRILLANTE, PLACA NUEVA Y PICAPORTE NUEVO, LA OFICINA DE TESORERÍA".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten dos imágenes de una puerta de color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CON BARNIZADO BRILLANTE, PICAPORTE NUEVO Y PLCA NUEVA. TAMBIEN SE OBSERVAN LAS PUERTAS DE LA QUINTA REGIDURÍA Y LA SÉPTIMA REGIDURÍA, CON BARNIZ Y PICAPORTE NUEVO".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten dos imágenes de una puerta de color café, así como la leyenda "SE OBSERVA LA PUERTA DE PRESIDENCIA CON PLACA NUEVA Y OBVIAMENTE CON PUERTA BARNIZADA Y PICAPORTE NUEVO AL IGUAL QUE LAS OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN EL MISMO PISO DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A EXCEPCIÓN DE LA PUERTA DE LA SINDICATURA QUE TIENE EL MARCO DESPRENDIDO, EL PICAPORTE EN MAL ESTADO Y SIN HABER RECIBIDO BARNIZ O PLACA NUEVA DE IDENTIFICACIÓN".
Impresión fotográfica a color.	Se advierten las imágenes de una puerta color café, con la placa que identifica a la Sindicatura Municipal y la chapa de una puerta desprendida.

Probanzas de las denominadas técnicas, atento a lo previsto por los artículos 436, fracción III, 437 y 438, del código comicial de la

materia, para lo cual, únicamente adquieren la calidad de indicios, haciendo prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén adminiculadas con los demás elementos que obren en el expediente; a saber, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, a efecto de generar la convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Se reitera y que las anteriores pruebas técnicas, para reforzar su valor probatorio necesariamente deben encontrarse concatenadas con elementos suficientes para la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que alega la quejosa, tomando en consideración que de las mismas sólo pueden desprender los momentos en ellas contenidos, pero no los futuros o inmediatos, antecedentes o consecuentes, como lo pretende quien las aporta.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Aunado a que, teniendo un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; por lo que, es necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dichos argumentos, tienen como sustento los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse sobre la **Tesis XXVII/2008**, *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiar), y Jurisprudencia 4/2014, de rubros **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"** y **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS,**

PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”

De suerte tal que, a partir de lo transcrito, respecto de las impresiones fotográficas enunciadas, en modo alguno, es posible acreditar como inexactamente se plantea la actora, que efectivamente, con excepción de la oficina de la Sindicatura Municipal, las de Catastro, Secretaria del Ayuntamiento y Presidencia Municipal, hayan sido remodeladas, en tanto que, como ya se dijo, las documentales con las que se pretende acreditar tales circunstancias, al no encontrarse administradas con otras, es por lo que, carecen de eficacia plena para el propósito exigido.

De suerte tal que, no basta con la simple mención, en esa confronta que se plantea entre la oficina de la Sindicatura Municipal y otras del propio Ayuntamiento, para con ello, pretender evidenciar una afectación al desempeño de su encargo; reiterándose que las alegaciones se circunscriben a obras de mejora de su oficina que en su estima no se realizaron; en todo caso, al margen de aportar probanzas idóneas y de suficiente fuerza convictiva, de ninguna manera precisa circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto del porque al no realizarse mejoras en el área en que desempeña sus actividades como Síndica Municipal, tales circunstancias le demeritaron en su derecho político electoral conferido, tratándose de las actividades que la propia normativa le tiene asignadas.

Reiterándose al respecto que si bien, como ya se dijo, la carga de la prueba no opera en forma absoluta, a partir de la sola manifestación de un hecho en el que se atribuya la infracción, para con ello, asumir que en todo caso, correspondía a la autoridad responsable desvirtuar tales aseveraciones, tales circunstancias necesariamente deben evidenciar de forma objetiva una afectación en el desempeño del encargo, como bien lo podría ser que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



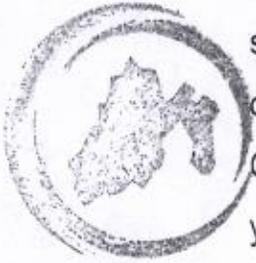
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

eventualmente por la no remodelación a las oficinas de la Sindicatura Municipal, aconteció una limitación o afectación a alguna de las atribuciones o programas que por su propia naturaleza debe llevar a cabo.

Consideraciones que también se asumen para declarar como **infundado** el agravio que se plantea en el tenor de que mediante Oficio Número 083/2022, hizo del conocimiento del Titular del Órgano de Control, Interno del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, que hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no había sido convocada a ninguna Sesión del Consejo de Seguridad Pública; deslindándose para ello de cualquier decisión a tomarse.

Se estima que no le asiste la razón a la recurrente; no obstante que si bien, a los autos obra agregado el Oficio Número OI/083/2022, de la Síndica Municipal, haciendo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control, que durante el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no ha sido convocada para participar en las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad, deslindándose de cualquier decisión tomada; para lo cual, mediante diverso TEMA/CM/105/2022, signado por la Titular de la Contraloría Municipal, hace del conocimiento de la Sindica Municipal, que en relación con su diverso OI/083/2022, se tienen por hechas las manifestaciones, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

Aunado a que, a través del Oficio Número TEMA/CM/64/2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dirigido a la Sindica Municipal, le plantea que en relación con los diversos OI/014/2023 y OI/026/2023, al ser parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en su carácter de Consejera; sesiones que al ser públicas, además para toda la ciudadanía,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

por lo que en todo momento puede comparecer a las mismas de forma personal.

En este contexto, a los autos del expediente obran agregadas las documentales que por su contenido se describen, por un lado, en la primera columna describe a su emisor y la segunda su destinatario.

1. Oficio signado por la encargada del Despacho de la Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal, de veintiséis de abril de dos mil veintidós.	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, a través del cual, le hace llegar una Invitación a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Temamatla, a celebrarse en el Auditorio Municipal, el trece de mayo de dos mil veintidós.
2. Invitación a la Octava Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de diecinueve de marzo de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
3. Invitación a la Novena Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de nueve de mayo de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
4. Invitación a la Décima Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de dos de junio de dos mil veintitrés.	Del Anexo relativo a la Lista de Asistencia se advierte la rúbrica de la Sindicatura Municipal.
5. Invitación a la Onceava Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de diecinueve de julio de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte la rúbrica de recibido de la Sindicatura Municipal.
6. Invitación a la Décima Segunda Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de doce de septiembre de dos mil veintitrés.	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.
7. Invitación a la Décima Tercera Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, suscrita por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de Temamatla, Estado de México, de	Entre otros, se advierte el sello de recibido de la Sindicatura Municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.	
8. Invitación a la Décima Quinta Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que derivan de su envío por correo electrónico, de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.	De la impresión identificada como <i>Recibido y Enterado</i> , no se advierte alguna de la Sindicatura Municipal.
9. Invitación a la Décima Cuarta Sesión del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que derivan de su envío por correo electrónico, de ocho de febrero de dos mil veinticuatro.	De ninguna de las impresiones, se advierte mención alguna de la Sindicatura Municipal.

De las nueve documentales públicas que se enuncian, al hacerse consistir en Invitaciones a las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública en Temamatla, Estado de México, si bien, solo en siete de ellas se advierte que la oficina de la Sindicatura Municipal, se impuso de su eventual desarrollo, incluso, por la fecha de su realización resultan posteriores a la que se aduce, esto es, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; ciertamente es que de ninguna manera puede asumirse que, como lo pretende hacer valer la parte actora, su falta de convocatoria a las celebradas hasta antes de esta última data, resulten trasgresoras de su derecho político electoral en el ejercicio del cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

—Esto así resulta, pues en el caso de que efectivamente se haya dejado de convocar a la Síndica Municipal, a las referidas Sesiones del Consejo de Seguridad Pública; tales circunstancias, en modo alguno, pueden ser asumidas en el tenor de limitar, anular o menoscabar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, así como el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

Máxime que, como lo refiere el Titular del Órgano Interno de Control, en respuesta a su petición, en el tenor de que, al ser parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en su carácter

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

de Consejera; sesiones que al ser públicas, además para toda la ciudadanía, por lo que en todo momento puede comparecer a las mismas de forma personal; es que, de las documentales del expediente, no se advierte algún planteamiento que permita advertir que se le haya negado el acceso a las mismas, para con ello, asumir un menoscabo al ejercicio del cargo para el cual fue electa como Síndica Municipal.

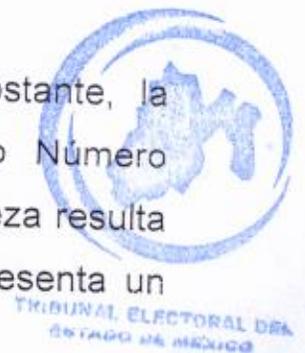
Por lo que al reconocerse por la actora, que el Secretario Técnico de Seguridad Pública, le extendió la invitación para asistir al Consejo, sin embargo, el asistir implicaba el que fuera humillada frente a los asistentes, poniéndola en riesgo de acoso, hostigamiento, incluso, despido injustificado de terceras personas; ciertamente es que tales planteamientos resultan futuros e inciertos, que en modo alguno, se colocan en un plano ajeno a los extremos exigidos por el propio derecho político electoral a ser votado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En lo concerniente al Oficio Número ADMON/216/OI/05/07/2024, suscrito por el Director de Administración Municipal, por medio del cual, se hizo del conocimiento de Rebeca Romero Saldívar, que a partir del cinco de junio de dos mil veinticuatro, quedaba rescindida su relación laboral con el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, esto en razón de que como lo plantea la actora, le negó asistir a la casa de campaña del Presidente Municipal, en razón de su reelección; conducta que en su estima impacta en el mal funcionamiento de la Sindicatura Municipal, resulta un agravio **infundado**, atento a lo siguiente.

Contrario a la apreciación de la recurrente, no obstante, la existencia de una Impresión Fotográfica del Oficio Número ADMON/216/OI/05/07/2024, que por su propia naturaleza resulta de las denominadas técnicas, en tanto que solo representa un



indicio al no encontrarse adminiculada con otra que permita corroborar lo ahí asentado.

No obstante lo anterior, contrario a como lo pretende hacer valer la actora, esto es, que Rebeca Romero Saldívar, eventualmente a partir del cinco de junio de dos mil veinticuatro, quedaba rescindida su relación laboral con el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, lo cierto es que, como se advierte de las constancias, obran en copias certificadas cinco Recibos de Nómina en favor de dicha ciudadana, correspondientes a las percepciones del uno de junio al treinta y uno de mayo, de dos mil veinticuatro, incluso, el correspondiente al de Prima Vacacional, para con ello, desestimar tal alegación, es decir, que posterior a la fecha del cinco de junio de la anualidad en curso, continuo devengando prestaciones; de ahí lo **infundado** del agravio.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Referente a los alegatos, relativos a que a la Síndica Municipal se le ha negado el acceso a viáticos, gastos de representación, mantenimiento de vehículo o uso de vehículos oficiales y chofer, así como, apoyos económicos o en especie, solicitados por escrito, incluso, para capacitación y desarrollo del liderazgo político como mujer, ceremonias de entrega-recepción de obra pública; cubriendo solo el 50% de lo que corresponde, de igual forma, resultan **infundados**.

Tal calificativa se sustenta en que contrario a los términos en que plantea sus inconformidades la actora, de ninguna manera refiere las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que a este órgano jurisdiccional local, le permita tener por acreditado que efectivamente se la ha privado de este tipo de apoyos que en el ejercicio de su encargo, eventualmente le tendrían que ser asignados; no obstante, como han sido descritas con

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

anterioridad, al expediente obran agregadas las constancias que en seguida se enuncian.

1. Comprobante de Viáticos, signado por la Síndica Municipal de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N), respeto de viáticos por la entrega de documentos al OSFEM.
2. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
3. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de quince de diciembre de dos mil veintidós.
4. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de siete de septiembre de dos mil veintidós.
5. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
6. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.
7. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

(Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de catorce de junio de dos mil veintitrés.

8. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
9. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de once de agosto de dos mil veintitrés.
10. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$800.00
11. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de trece de octubre de dos mil
12. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de trece de octubre de dos
13. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
14. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

\$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de diez de noviembre de dos mil veintitrés.

15. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

16. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de quince de septiembre de dos mil veintitrés.

17. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

18. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

19. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$920.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

20. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de marzo de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

21. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de trece de marzo de dos mil veinticuatro.
22. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de quince de mayo de dos mil veinticuatro.
23. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de veintiocho de junio dos mil veinticuatro.
24. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de diecinueve de agosto dos mil veinticuatro.
25. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de veintiuno de agosto dos mil veinticuatro.
26. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.
27. Comprobante de Viáticos, a favor de Blanca Isela Fajardo Pérez, Síndica Municipal, por la cantidad de \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De las veintisiete probanzas enunciadas, reiterándose la falta por parte de la actora sobre que situaciones en lo específico, que en su estima, se le ha privado de la asignación de apoyos, por su naturaleza de documentales públicas con valor probatorio pleno, se advierte que efectivamente la Síndica Municipal, recibió recursos económicos en apoyo de diligencias diversas, tal como de ellas se desprender; en este contexto, de ninguna manera basta aducir que se le ha negado el acceso a viáticos, gastos de representación, mantenimiento de vehículo o uso de vehículos oficiales y chofer, así como, apoyos económicos o en especie, solicitados por escrito, incluso, para capacitación y desarrollo del liderazgo político como mujer, ceremonias de entrega-recepción de obra pública, cuando al menos de lo que se ha evidenciado, sí le han sido asignados viáticos para las actividades que se describen.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Incluso, es que tampoco acredita con la documentación pertinente como es que ella, en todo caso, ha cubierto el 50% de los gastos que han representado su asistencia a eventos diversos; reiterándose, es por la falta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que llevan a este órgano jurisdiccional a declararlos como **infundados**.

De igual forma, se califica como **inoperante** el disenso, por medio del cual se alega, que en el contexto de que le asiste un derecho a la información oportuna a la recurrente, en el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal, hay resistencias del Presidente Municipal, incluso, de Titulares de la Administración Pública Municipal, a proporcionarle información en tiempo y forma, así como a darle acceso a la revisión de documentación justificativa y comprobatoria; siendo ignoradas sus solicitudes presentadas e incluso se omite dar respuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

La calificativa en mención obedece a que, una vez más, Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, resulta omisa en precisar en qué consistió, previa solicitud, la falta de proporcionarle información en tiempo y forma; esto es, en que se hizo consistir esas peticiones de las que se adolece su presunta falta de respuesta, para con ello, estar en aptitud de otorgarle la razón en el tenor de que, efectivamente, se incurrió en dicha conducta por el Presidente Municipal, así como por diversos Titulares de la Administración Pública Municipal.

Por último, en relación con el planteamiento en el tenor de que tanto en el ámbito privado como público, el Presidente Municipal, suele solicitar a las servidoras públicas vestimentas provocativas, esto, en un ánimo sexista y machista abusando de su jerarquía y de la necesidad de las compañeras de trabajar, burlándose de las que tienen mayor edad; concibiéndolas como utilidad decorativa y de estimulación masculina, asignando roles basados en estereotipos de género; además de que, durante el inicio de la administración 2022-2024, de ninguna manera resulta un aserto que tenga evidencia documental.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Conductas que pretenden ser acreditadas a través de la impresión gráfica que contiene las leyendas "+525520788908", *"Buenos días compañeros!! les informo que hoy la poderosa selección de futbol de la administración, tiene un encuentro hoy de vida o muerte contra la poderosa selección de zula. Todas las compañeras favor de ir de mini falda y top para reanimar a los compañeros"*. *"MENSAJE PERTENECIENTE AL CHAT DE WHATSAPP DE La administración municipal 2022-2024, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRIGIDO EN GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS"*, es por lo que el agravio deviene en **infundado**.

En efecto, no obstante la naturaleza de probanza técnica para lo cual, únicamente adquieren la calidad de indicios, haciendo prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, estén administradas con los demás elementos que obren en el expediente; lo cual en la especie no se actualiza, dado que como se advierte del contenido de la referida probanza, si bien se identifica un número telefónico presuntamente de la administración municipal 2022-2024, sin que al respecto se identifique algún municipio, lo cierto es que se circunscribe en referir, a partir de una invitación a un evento deportivo; de suerte tal que por la mención de que *"Todas las compañeras favor de ir de mini falda y top para reanimar a los compañeros"*, en modo alguno, puede asumirse que se trata de una publicación llevada a cabo, por el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, para como se pretende evidenciar, demeritarlas por su condición de mujer, se reitera, precisamente en razón de otras probanzas que así lo permitan concluir.



Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En relación con los planteamientos de la actora, en el tenor de que las conductas desplegadas por el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, resultan constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en estima de este órgano jurisdiccional, **de ninguna manera se actualiza en perjuicio de la Síndica Municipal**, atento a los razonamientos que en seguida se señalan.

En principio, tal como fue concluido con anterioridad, resultó **fundado** el agravio, al estimarse que a la Sindicatura Municipal, le corresponden el cumplimiento de funciones jurídicas, financieras, de fiscalización, patrimoniales, de derechos humanos

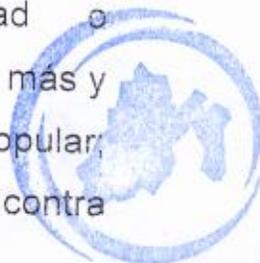
y de control; mismas que por su propia y especial naturaleza, resultan de una complejidad que, por los tiempos en su desarrollo y ejecución, así como por sus particularidades, son de suma importancia en el desarrollo mismo de la función administrativa municipal.

De suerte tal que, resulta necesario que la Sindicatura Municipal cuente con el personal humano suficiente y necesario para el cumplimiento oportuno de tales atribuciones, sin mayor limitación injustificada, pues en todo caso, fueron precisamente los ciudadanos quienes les confirieron la representatividad municipal; y no así, como quedó acreditado, solamente con el apoyo de una persona, como es el caso de Rebeca Romero Saldívar; siendo el caso que, existe un perjuicio que se actualiza al interior de la administración pública municipal.

En adición a lo anterior, para este órgano jurisdiccional local, resulta necesario, en el presente apartado, referir los planteamientos de la actora, en el tenor de que como resultado de la contestación a diversos oficios lo fueron de forma evasiva, de forma negativa, con lenguaje inapropiado, humillante, ofensivo, irónico o con sarcasmo, derivado de los anterior, acudió a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, a denunciarlos por lo que se apertura el expediente número EI/DRA/D/046/2022, lo que en su estima, generó enojo y discriminación del Presidente Municipal; así también, derivado de la solicitud planteada mediante Oficio Número PM/OI/133/2022, en respuesta a través del diverso 160/2022, le fueron recriminadas manifestaciones, negándose inequidad o discriminación en su contra, considerándola una empleada más y no una mujer en el ejercicio de un cargo de elección popular; conductas que en su estima actualizan Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

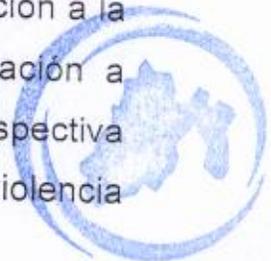


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional considera que **no se actualiza violencia política por razón de género**, en contra de Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica Municipal de Temamatla, Estado de México, pues no obstante evidenciarse, un perjuicio que se actualiza al interior de la administración pública municipal, al momento de que se le impide, por parte del Presidente Municipal, contar con los recursos humanos a que tiene derecho con sustento en la normativa atinente, es por lo que, se arriba a la conclusión de que únicamente se actualiza un perjuicio en su derecho político-electoral a ser votado, en el ejercicio del cargo, a partir de esa conducta por parte del Presidente Municipal.

En efecto, pues contrario a la pretensión de la actora, de ninguna manera se actualizan los extremos exigibles para con ello sostener, que con las conductas atribuidas al Presidente Municipal, ocasionaron violencia política por razón de género en contra de la Síndica Municipal, esencialmente en razón de que, como más adelante quedará evidenciado, si bien, a partir de la emisión de diverso Oficios que, en respuesta por el Presidente Municipal, en modo alguno, se está en presencia de conductas que han tenido como propósito intimidar, opacar y amedrentarla, esto, en el contexto de contar con mayor personal en el ejercicio de su encargo, en todo caso, se reitera únicamente sobre la obstrucción en el ejercicio del cargo de Síndica Municipal, a partir de tal conducta.

A efecto de determinar si en el caso se actualiza la vulneración a la normatividad electoral, resulta oportuno precisar la obligación a cargo de las autoridades jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, así como las consideraciones en relación a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICOTRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- Juzgar con perspectiva de género¹³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció un método para juzgar con perspectiva de género, el cual prevé que las personas juzgadoras deben: *i)* identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes; *ii)* cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género; *iii)* si el material probatorio no sea suficiente, ordenar las pruebas necesarias; *iv)* de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; *v)* aplicar los estándares de derechos humanos; y, *vi)* procurar un lenguaje incluyente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por lo que, la obligación de las y los impartidores de justicia, de juzgar con perspectiva de género, puede sintetizarse en un deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como una consecuencia de su sexo.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función

¹³ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹⁴

La VPG puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

De igual forma, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-61/2020** y la Sala Regional Toluca al resolver el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-39/2023**, han establecido una línea argumentativa para delimitar lo que debe entenderse por obstrucción al ejercicio del cargo, violencia política y violencia política en razón de género.

Las Salas han razonado que, entre esas conductas ilícitas, existe una relación de ulterior gravedad de los hechos al incorporarse motivaciones o conductas que afectan más y más bienes jurídicos, de manera que, entre las 3 (tres) situaciones irregulares: 1. Obstrucción del cargo, 2. Violencia política y 3. Violencia política de

¹⁴ Artículo 27 quinquies y Sexies de la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México; artículos 9, 196 y 482 del Código Electoral del Estado de México.

género, subyace una relación agregativa de valores jurídicos en tutela.

Esto es del modo apuntado, porque la obstrucción del cargo no tiene elementos de menoscabo de la dignidad de la persona que la sufre, en tanto que, la violencia política puede implicar la obstaculización del ejercicio del cargo, pero, además, conlleva el menoscabo o anulación de la dignidad personal de la víctima y, por último, la violencia política de género apareja la vulneración de tal dignidad personal, pero con motivación o medios de ejecución basados en estereotipos de género.

Ahora, si bien es cierto que la violencia política de género deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación, también lo es, que adquiere una connotación mayor porque el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana, a partir de la discriminación motivada por un **estereotipo de género**, lo que converge en un trato diferenciado o discriminatorio que conlleva implícito el elemento fundamental de menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, q imagen pública de **una mujer, por el solo hecho de serlo.**

Los estereotipos de género se definen como la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación¹⁵.

Caso concreto.

De los hechos acreditados, este órgano jurisdiccional local concluye sobre la **inexistencia de violencia política contra las mujeres en**

¹⁵ Sordo, Tania. 2011. Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia. Consultable en: <https://odlm.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Los%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero%20como%20obst%C3%A1culos%20para%20el%20acceso%20de%20las%20mujeres%20a%20la%20justicia%20-%20Tania%20Sordo%20Ruiz%20SCJN.pdf>



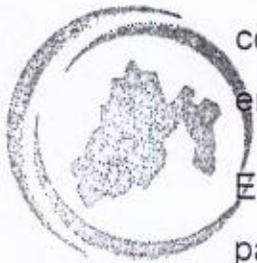
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

razón de género, en perjuicio de la denunciante, como a continuación se hace evidente:

Una vez acreditado que aconteció un perjuicio en contra de Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica Municipal de Temamatla, Estado de México, al momento de que se le impide, por parte del Presidente Municipal, contar con los recursos humanos a que tiene derecho con sustento en la normativa atinente, es por lo que, se arriba a la conclusión de que únicamente se actualiza un perjuicio en su derecho político-electoral a ser votado, en el ejercicio del cargo, a partir de tal conducta.

De igual forma, es que no se actualiza la conducta en estudio, pues si bien, de la contestación a diversos oficios, por parte del Presidente Municipal, como quedará evidenciado no es posible asumir que tales conductas se enmarquen con el propósito de intimidar, opacar y amedrentar, a la Síndica Municipal esto, en el contexto de contar con mayor personal en el ejercicio de su encargo.

En este contexto, a continuación, se describen las probanzas que, para este órgano jurisdiccional local, permiten evidenciar la inexistencia de violencia política en perjuicio en contra de la Síndica Municipal, por parte del Presidente, esto, a partir de diversas solicitudes de apoyo a las actividades propias del ejercicio de su encargo.

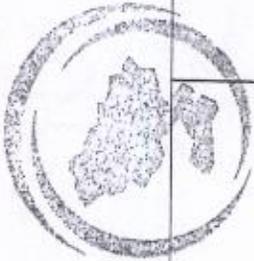


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

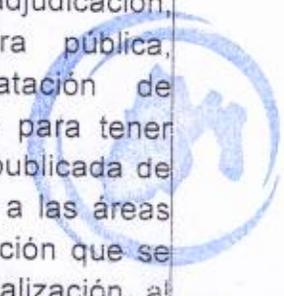
Documental	Dirigido a:
Oficio Número PM/O.I./106/2022, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, que en respuesta a su Oficio Número SIN/MUN/OI/066/2022, por medio del cual, hace de su conocimiento que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Ayuntamiento, <u>por lo que la administración pública municipal no cuenta recursos para atender su petición, que en todo caso, será valorada para el siguiente ejercicio fiscal en caso de justificarse contable, legal y operativamente dicho egreso; pues el mismo no beneficia a la Hacienda Municipal y degrada la atención de los servicios públicos que como</u>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	<p><u>municipio se deben prevalecer y otorgar a la ciudadanía.</u></p>
Oficio Número PM/O.I./160/2022, del Presidente Municipal.	<p>Síndica Municipal, que en respuesta a su Oficio Número SIN/MUN/OI/133/2022, de ninguna manera existe un trato discriminatorio e inequitativo, <u>en razón de que muchas de las áreas de la administración no cuentan con personal y solo se cuenta con el titular del área respectiva.</u> Informándole además que, en atención a su solicitud, a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, Rebeca Romero Saldívar, se encontrará adscrita a la Sindicatura, para auxiliarle en sus actividades.</p>
Oficio Número PM/O.I./216/2022, del Presidente Municipal.	<p>Síndica Municipal, para hacer de su conocimiento que en respuesta a diversos oficios, respecto de diversa información relacionada con el ejercicio de la gestión pública, previo a dar una respuesta, <u>es necesario un análisis a profundidad para entender la razón de su origen.</u></p> <p>Así también, que por cuanto hace a la actuación de Servidores Públicos por designación, compete a la Contraloría, a través de la autoridad competente investigar e iniciar el procedimiento sobre alguna responsabilidad administrativa; careciendo de atribuciones para anular las facultades del Síndica, sin embargo, para que no incurra en omisiones, <u>le invita a estudiar, conocer y aplicar el marco jurídico que regula su actuación para cumplir con sus atribuciones;</u> tocante a información sobre planeación, presupuestación, adjudicación, contratación, recepción de obra pública, adquisición devienes y contratación de servicios, no existe inconveniente para tener acceso a esa información, al ser publicada de oficio, para lo cual, deberá acudir a las áreas ejecutoras; respecto de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización, al</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

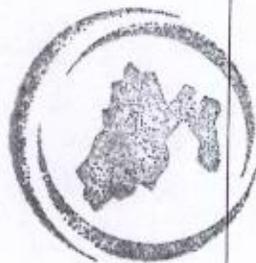
Documental	Dirigido a:
	ser una obligación de la Tesorería Municipal, teniendo la obligación de revisar la información que se le remite, por último, desconoce la razón por la cual, se le realizan solicitudes de información que se generan en razón de los acuerdos de Cabildo, del cual forma parte.
Oficio Número PM/O.I./228/2022, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, a través del cual, se le hace de su conocimiento que en relación con el diverso SIN/MUN/OI/160/2022, le fue asignado el personal requerido como lo fue una secretaria, <u>por lo que resulta absurdo e incongruente lo manifestado en el mismo, y en todo caso, fue asignada en razón de las necesidades de la administración;</u> así mismo, todos los movimientos se han realizado conforme al Tabulador de Sueldos, aprobados en el Presupuesto.
Oficio Número PM/O.I./228/2022, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, respecto de su Oficio SIN/MUN/OI/171/2022, <u>carece de fundamentación que resulta inexistente, obscura e incongruente, por lo que se le exhorta a que si se va a referenciar algún fundamento sea de forma adecuada al realizar la solicitud.</u>
Oficio Número PM/O.I./242/2022, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, en relación con el diverso SIN/MUN/OI/183/2022, <u>se le ha contestado en diversas ocasiones, que el principio de legalidad es fundamental,</u> conforme al cual todo ejercicio del poder público debe realizarse apegado a la ley, así como también, precisa a que Dictámenes se refiere, aunado a que si se incurre en alguna responsabilidad <u>es porque no se tienen claras las funciones, pretendiendo que otros tengan la responsabilidad, cuando a ella le corresponden en su carácter de Sindica Municipal.</u>
Oficio Número PM/O.I./235/2022, del	Síndica Municipal, para manifestarle que en ningún momento ha demeritado su labor, sin embargo, atento a su diverso SIN/MUN/OI/184/2022, respecto de <u>lo establecido en los Lineamientos para la entrega Recepción Municipal 2022 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México", su nombre correcto es</u>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



Documental	Dirigido a:
Presidente Municipal.	"LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO", sugiriéndole organizarse en el <u>cumplimiento de sus actividades, con el fin de evitar alguna responsabilidad.</u>
Original del Oficio Número PM/O.I./243/2022, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, en relación a su diverso SIN/MUN/OI/186/2022, le informa que todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento cuentan con herramientas para desempeñar su trabajo, sin ninguna preferencia o trato discriminatorio; <u>sin embargo, al tomarlo ya de forma personal y se haga ideas erróneas es su responsabilidad, al ver por un beneficio personal.</u> Que en cuanto a la revisión de la documentación de Tesorería Municipal; no obstante ser el lugar para ello, además de que en cuanto a su deseo de denunciar supuestas omisiones ante las autoridades competentes, es su obligación hacerlo, pues de no hacerlo, <u>seria ella misma quien incurriría en responsabilidad.</u>
Oficio Número PM/O.I./004/2023, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, en relación a su diverso OI/279/2022, <u>carece de fundamentación aplicable, para lo cual, le exhorta a que si va a utilizar algún fundamento lo haga de manera adecuada al momento de realizar su solicitud.</u>
Oficio Número PM/O.I./006/2023, del Presidente Municipal.	Síndica Municipal, respecto del diverso OI/320/2022, a su decir, <u>carece de fundamentación aplicable al no existir, para lo cual, le exhorta a que si va a utilizar algún fundamento lo haga de manera adecuada al momento de realizar su solicitud.</u>
Oficio ADMON/487/11/30/11/2022, del Director de Administración Municipal.	Síndica Municipal, respecto de su diverso OI/307/2022, atento al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y sus municipios, no es órgano superior, por lo que el fundamento que invoca es equivocado, por lo que <u>entre sus atribuciones no se contempla</u>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Documental	Dirigido a:
	<u>el verificar el actuar de las áreas administrativas</u> ; de ahí que, en lo concerniente a la información del Comité de Adquisiciones, los trabajos correspondientes solo son del conocimiento de sus integrantes.
Original del Oficio Número SMDIF/TES/020/2023, de la Titular de la Tesorería del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia.	Síndica Municipal, para en respuesta a su diverso OI/073/2023, informar que su petición fue turnada para su discusión y eventual aprobación a la Junta de Gobierno; esto, <u>al no existir disposición legal que le vincule a otorgar la información solicitada.</u>

De lo precisado, se reitera que a partir del contenido de las respuestas otorgadas a las solicitudes planteadas por la actora, de ninguna manera pueden enmarcarse como conductas constitutivas en perjuicio de la actora, al intimidar, opacar, amedrentarla y hasta negar información que por su investidura como Síndica Municipal, es la propia normativa que le otorga tales prerrogativas, en todo caso, su contenido obedece a la interacción entre instancias de la administración pública municipal.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 21/2018 de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**, así como lo dispuesto por el artículo 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para acreditar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los elementos siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

- representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por lo que continuación se realiza el análisis de las conductas que se tienen por acreditadas, esencialmente por parte del Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, a fin de determinar si se actualizan o no los elementos señalados.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

1. **Suced**e en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; **se actualiza**, en virtud de que los hechos se verificaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la presunta víctima, al ejercer un cargo de representación popular, concretamente el Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México.

2. **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; se actualiza**, pues los hechos que se tienen por acreditados, fueron cometidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, por lo que se está en presencia de actos de poder ejercidos por un integrante del órgano colegiado de gobierno municipal al que pertenece la quejosa, pero con la característica de que se configura una relación asimétrica de poder, pues se cometieron por quien ostenta el cargo de mayor rango del Ayuntamiento.

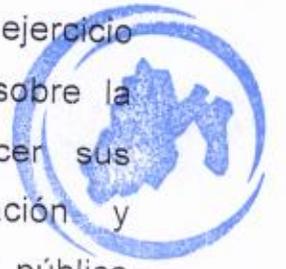


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; no se actualiza, ya que la afectación a la función pública para la que fue electa generó una afectación simbólica, toda vez que, por las actuaciones del Presidente Municipal, se está en presencia de diversas acciones y omisiones por parte de un servidor público, cuyo propósito trasgrede su derecho político-electoral de ser votado en cuanto al ejercicio del cargo para el cual fue electa, sin embargo, también ocurre un impacto al momento de que se actualiza un perjuicio desde su posición de Presidente Municipal, al momento de que es reiterada la negativa de signarle personal a la Sindicatura Municipal, sin justificación para ello, y por el contrario, planteando excusas.

Así como también, desde esa negativa a asignarle personal, ocasiona que se limite su participación en los asuntos que emanados de su encargo tiene encomendados por disposición legal y la correlativa vulneración a su derecho fundamental a ser votado, en su vertiente del ejercicio del encargo público; pues para ello, sus conductas se dirigieron a limitar, anular y minimizar el desempeño de sus funciones en el ejercicio del encargo como Síndica Municipal.

Sin que obste a lo anterior que, como se desprende de la contestación a diversas solicitudes, precisamente en el contexto de contar con personal en el desempeño de la función, se le condiciona la asignación, pues para ello, el Presidente Municipal aduce, la falta de recursos públicos, además de que en todo caso, debe existir la debida justificación; máxime que las áreas de la administración pública no cuentan con personal; además evidenciado un desconocimiento del marco jurídico en el ejercicio de sus funciones como Síndica Municipal; reiterando sobre la responsabilidad en que puede incurrir por desconocer sus atribuciones, así como la obstrucción a información y documentación de diversas áreas de la administración pública

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICOTRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MEXICO

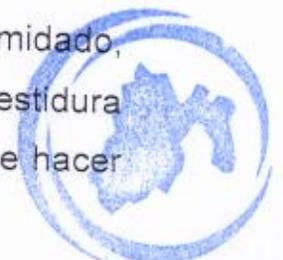
municipal; conductas que de ninguna manera la colocan en un posición que tenga como vigente una violencia simbólica, esto, a partir de actos que transiten por conductas que reproducidas a nivel estructural, busquen normalizar el ejercicio de desigualdad y discriminación en las relaciones sociales por medio del uso de estereotipos de género; por lo que, en el caso concreto, no se acredita el elemento en cuestión.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, no se acredita, pues las conductas consistentes en la negativa a asignarle el personal suficiente, como en la especie ocurrió, por parte del Presidente Municipal, al quedar acreditadas, sin que al respecto se evidencian las razones y justificaciones fundamentales para ello, incluso, ante una eventual falta de presupuesto, respecto del asignado a la Sindicatura Municipal durante los periodos de dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, previamente autorizado por el Cabildo Municipal, son las que permiten evidenciar un perjuicio grave en el desarrollo de la función pública encomendada a dicha figura municipal y como consecuencia en el ejercicio de su derecho político-electoral a ser votado.

No obstante lo anterior, en ese contexto de diversas peticiones por parte de la Síndica Municipal, hacia el Presidente Municipal y demás Titulares de áreas de la Administración Pública Municipal, en modo alguno, se circunscriben en afectar el desempeño del cargo conferido por la representación popular del municipio de Temamatla, Estado de México, como se advierte del contenido de las respuestas que han quedado enunciadas, por lo que, no es posible evidenciar que se enmarquen en el demerito de su desempeño, esto, al pretender que le hayan intimidado, amedrentado y hasta negar información que por su investidura como Síndica Municipal, como equivocadamente lo pretende hacer valer.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



En todo caso, por la contestación a diversas solicitudes, el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, al advertir una insuficiencia presupuestal, además de que en su estima, otras áreas de la administración pública municipal, no cuentan con personal y solo está su titular, es por lo que, al sugerirle conocer sus atribuciones establecidas en la normativa, pues para ello, sus peticiones carecen de fundamentación, así como asumir su responsabilidad como Síndica Municipal; para esta instancia jurisdiccional local, tales acciones invariablemente se circunscriben en la dinámica propia en que interactúan las instancias involucradas, sin que al respecto, se adviertan acciones de intimidación, en el ejercicio de la función encomendada.

De suerte tal que, por el contenido de la respuesta a los oficios generados por la actora, no pueden estimarse que le ocasionen un perjuicio denostativo, intimidatorio y hasta demeritorio de su función como Síndica Municipal, sustancialmente en razón de que, en el ejercicio de su derecho político electoral en el ejercicio del encargo, no se encuentra afectado por el simple hecho de las contestaciones, en el tenor que han quedado evidenciadas, no hayan resultado a satisfacción de la ahora actora, en tanto que ha quedado acreditada la omisión de asignarle personal y con ello sí, una afectación al derecho político que le asiste.

Reiterándose al respecto que se está en presencia de conductas que involucran acciones que se circunscriben como propias de las actividades de la Sindicatura Municipal, sin que para ello, como en el caso de la limitación a contar con personal, efectivamente se haya generado un perjuicio por las simples menciones en respuesta a sus oficios.

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres; No se actualiza. Dichas conductas no conllevan o revisten por sí mismas violencia política en razón de género en detrimento de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

la denunciante; en tanto que, las conductas como las que han quedado acreditadas por parte del Presidente Municipal, como ya se dijo, en modo alguno se enmarcan en discriminar, denigrar o denostar a la ahora denunciante por su sola condición de ser mujer, en esa posición que implica el ejercicio de su encargo como Síndica Municipal.

Esto es así, pues en estima de este Tribunal Electoral del Estado de México, no queda evidenciado que a dicha Servidora Pública se le haya ocasionado una afectación por el simple hecho de ser mujer; en efecto, dado que en el desempeño de su función pública, respecto de la toma de decisiones; por la forma en que el Presidente Municipal dio contestación a sus planteamientos, no es posible asumir que exista un claro objetivo de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales, basado en elementos de género.

Así, este órgano jurisdiccional no cuenta con elementos objetivos a fin de determinar que ello aconteció por el hecho de ser mujer en su posición de Síndica Municipal; lo que eventualmente pudiera detonar actos que la demeritan en el ejercicio de dicho cargo, pues como se ha dicho, se está en presencia de la dinámica que implica la interacción de acciones propias de la Sindicatura Municipal, en su correlativo con las de la Presidencia Municipal, a saber, por menciones como una insuficiencia presupuestal, además de que otras áreas de la administración pública municipal, no cuentan con personal y solo está su titular, es por lo que, al sugerirle conocer sus atribuciones establecidas en la normativa, pues para ello, sus peticiones carecen de fundamentación, así como asumir su responsabilidad como Síndica Municipal; sin que ello implique una afectación en su posición de Titular.

En suma, las referidas conductas en las que incurrió la autoridad señalada como responsable, de ninguna manera permearon o transitaron, en el contexto del impedimento del ejercicio del cargo de la quejosa, en su calidad de Síndica, y como consecuencia,



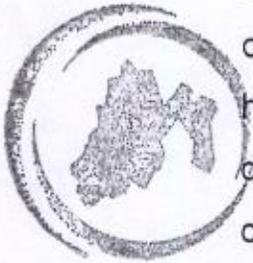
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

concluir sobre una invasión a la esfera o en el ámbito de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Siendo por la falta de concurrencia de los cinco elementos que han sido analizados, por lo que este Tribunal Electoral del Estado de México, concluye que por las conductas acreditadas, en modo alguno, se ejercieron a partir de una relación asimétrica de poder, que eventualmente detonaran en el uso indebido del poder público que ostenta el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México; para con ello, asumir que esas actuaciones se dirigieron a lesionar o restringir el derecho de la aquí recurrente.

Destacándose además que, la infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo, se configura cuando un servidor público lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales, para lo cual, si bien, se acreditó la omisión de proporcionar los recursos humanos para el desempeño de sus funciones; lo cierto es que, las demás conductas motivo de análisis, no pueden transitar como constitutivas de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género, como equivocadamente lo pretende hacer la actora.

Conforme a lo expuesto en párrafos previos, este órgano jurisdiccional considera que si bien, eventualmente se incurre en violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se llevan a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de una mujer en detrimento de sus derechos político-electorales; circunstancias que en el caso, de ninguna manera queda actualizado, no obstante que tal conducta, deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación, también lo es que, adquiere una connotación mayor porque el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana, a partir de la discriminación motivada por un estereotipo de género, lo que se reitera no queda demostrado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por tanto, desde una visión de perspectiva de género, se considera que las conductas denunciadas, en el contexto expuesto, no encuentran sustento suficiente para con ello, acreditar los extremos exigidos por las premisas normativas de corte constitucional, confección legal, incluso, convencional, y decir que se está en presencia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en perjuicio de quien plantea su actualización.

CUARTO. Efectos. En la presente ejecutoria se tiene por acreditado por parte del Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, la negativa, previas solicitudes reiteradas, de proporcionar personal suficiente para el desempeño de las funciones que competen a la Sindicatura Municipal, con ello, se actualiza un perjuicio en el ejercicio de su derecho político-electoral a ser votado, esto es, una obstrucción en el ejercicio del cargo.

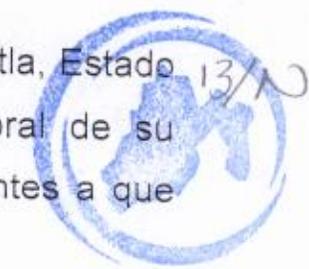


Por tanto, los efectos del presente fallo son los siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se vincula al Cabildo del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, para que en plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél a la notificación del presente fallo, realice las gestiones que estime necesarias ante las instancias pertinentes, a efecto de garantizar y asignar a la Síndica Municipal, los recursos humanos suficientes para el debido desempeño de sus labores, en lo que reste de su gestión en la administración municipal.

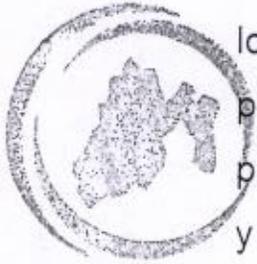
Hecho lo anterior, el Presidente Municipal de Temamatla, Estado de México, deberá informar a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

2. Ante la actitud reiterada y sistemática de José Antonio Vallejo Gama, en su carácter de Presidente Municipal en Temamatla, Estado de México, en detrimento de la hoy actora, **se da vista** con copia certificada del expediente, a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Temamatla, en esta entidad, para el efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, conozcan y resuelvan lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, en su calidad de autoridades vigilantes de la actuación de los integrantes de los cabildos municipales.

4. **Se vincula** al Presidente Municipal, para que publique la presente sentencia, tanto en los **estrados físicos del Municipio de Temamatla, Estado de México**, como en la **página oficial de internet del referido Ayuntamiento**, a efecto de que se haga del conocimiento público a los ciudadanos de la referida localidad, **durante un lapso de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente resolución. Para lo cual deberá certificar su publicación y su retiro una vez cumplido el plazo referido; y hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral de su cumplimiento, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

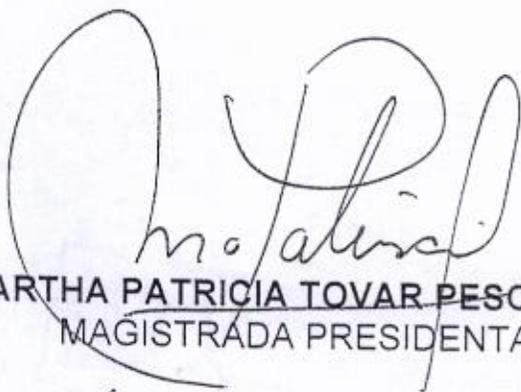
ÚNICO. Al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos por Blanca Isela Fajardo Pérez, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, procédase al cumplimiento de la presente resolución en términos del considerando cuarto del fallo.

NOTIFÍQUESE, la presente sentencia en términos de ley.

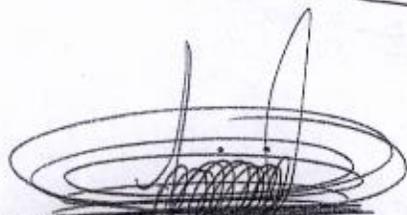


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, aprobándose por **mayoría** de votos de las y los Magistrados Martha Patricia Tovar Pescador, Presidenta, Leticia Victoria Tavira, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quien emite Voto Particular. Siendo ponente la segunda nombrada, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PRESIDENTA



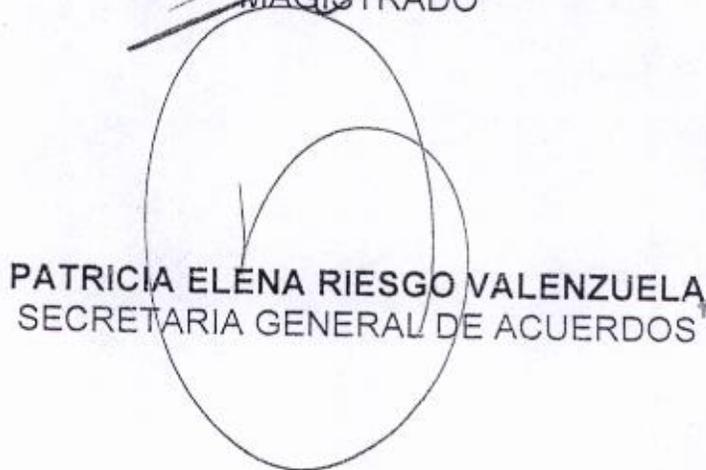
LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO



PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Voto particular que formula el magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, relativo a la sentencia del expediente JDCL/332/2024¹.

Con respeto para quienes integran el Pleno de este Tribunal, me permito disentir de las consideraciones y sentido de la sentencia aprobada por la mayoría en el juicio de la ciudadanía citado al rubro, respecto de la inexistencia de violencia política en razón de género.

1. Medidas cautelares

En principio, considero necesario resaltar que el escrito de demanda fue interpuesto el veinticinco de julio ante este Tribunal, a fin de impugnar, entre otras cosas, los diversos tipos de violencia que ha sufrido la actora en el desempeño de su cargo como síndica municipal de Temamatla.

En efecto, la promovente argumentó que se ha puesto en riesgo su integridad física toda vez que fue golpeada en la frente y sufrió un menoscabo en su patrimonio derivado del vandalismo cometido a su vehículo por la pinchadura de un neumático.

Por ello, solicitó el otorgamiento de medidas de protección para ella y para sus familiares como víctimas indirectas.

Al respecto, estimo que este Tribunal Electoral debió emitir de manera inmediata un acuerdo plenario en el que se otorgaran las medidas solicitadas por la actora y de manera extensiva a las personas integrantes de su familia, ante el peligro inminente de sufrir un daño o, incluso, la posibilidad del riesgo en su vida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Constitución federal ante la obligación de toda autoridad a la protección y garantía de los derechos humanos y la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivas las libertades fundamentales en congruencia con lo establecido en la Convención Americana para los Derechos Humanos.

Efectivamente, en el ámbito jurídico nacional se ha reconocido la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, por lo que la autoridad competente debe otorgar las medidas de protección inmediatamente después del conocimiento de los hechos

¹ Con fundamento en los artículos 448, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México y 20, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.